

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS  
PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA REPÚBLICA DE  
GUATEMALA**

**OTTONIEL DAMIÁN LÓPEZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS  
PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA REPÚBLICA DE  
GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**OTTONIEL DAMIÁN LÓPEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

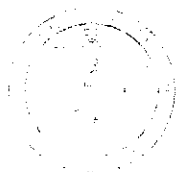
**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, noviembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



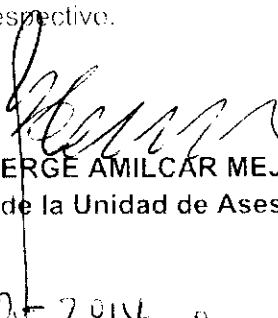
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
09 de octubre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS  
para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
OTTONIEL DAMIÁN LÓPEZ, con carné 200841342  
intitulado LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL  
MUNICIPIO DE RÍO BRAVO DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.

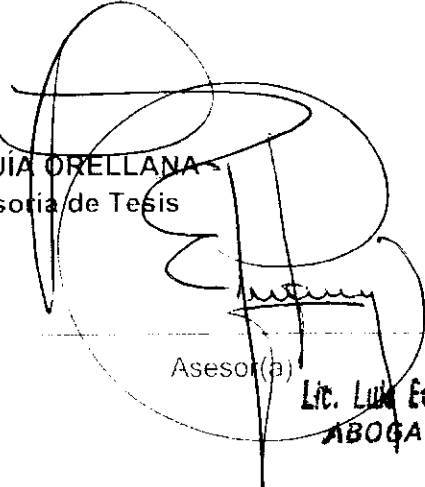
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

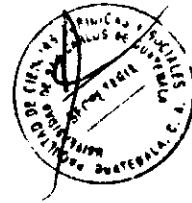
  
DR. BONERGE AMILCÁR MEJÍA ORELLANA  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 13 / 10 / 2014

  
Asesor(a)

**Lic. Luis Eduardo Villegas Pozas**  
**ABOGADO Y NOTARIO**





**LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

14 calle 6-12 Zona 1, Of. 312 tercer nivel  
Edif. Valenzuela, Ciudad Guatemala  
Tel. 22214928 - 55068237

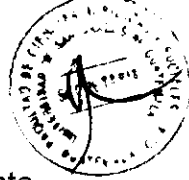
Guatemala 27 de octubre de 2014

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.

Respetable Doctor:

En atención a la providencia emitida por esa unidad con fecha nueve de octubre del presente año, en el cual se me nombra **ASESOR** de Tesis del Bachiller **OTTONIEL DAMIÁN LÓPEZ**, quien se identifica con el número de Carné **200841342**. Sin ser mi pariente se le brindo la asesoría de su trabajo de tesis intitulada "**LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**". Luego de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento fue necesario para mejor comprensión del tema que se desarrolla; asimismo fue oportuno cambiar el título de la misma; quedando de la siguiente manera: "**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**".

El estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia de Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Penal; en el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, el estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema. La contribución científica



recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en las diferentes ramas del derecho.

El estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones mi opinión es que son acordes al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada; con ello se aporta información importante para que nuestros legisladores comprendan la funcionalidad de la familia. Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo del bachiller **OTTONIEL DAMIÁN LÓPEZ**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.

**LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
Col. 8,220

*Lic. Luis Eduardo Villegas Pozas*  
**ABOGADO Y NOTARIO**



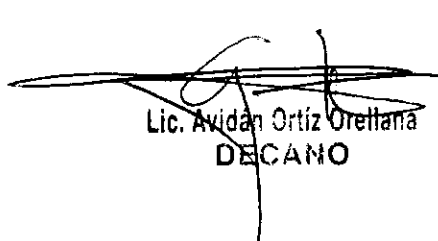
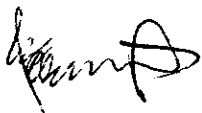

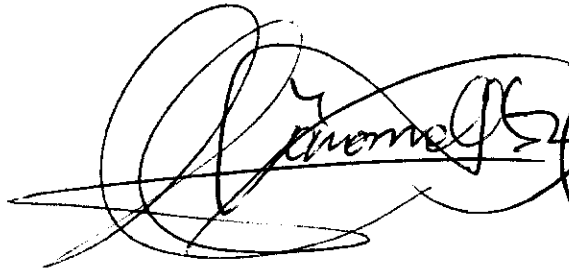
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

250

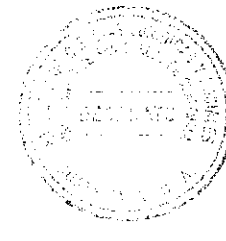
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de septiembre de 2015.

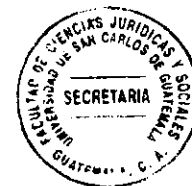
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante OTTONIEL DAMIÁN LÓPEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que guía mi camino y que nunca me abandona en la adversidad. Merecedor de toda honra, porque de Él, para Él, y por Él son todas las cosas, fuente inagotable de conocimiento y sabiduría.
- A MI ESPOSA:** Onelia Lisett Orozco Escobar de Damián, (hijos) Salomón Ottoniel, Mábel Liseth y Mayerly Anahi, por formar parte de mi vida y quienes me inspiran a seguir buscando la superación en esta vida.
- A MIS PADRES:** José Damián Pop y Isabel López, por darme la vida y ser parte esencial en ella, porque gracias a su amor incondicional, su apoyo y sabiduría, han logrado que hoy culmine este triunfo.
- A MIS SUEGROS:** Licdo. Pedro Salomón Orozco Monterrozo, Mimí Hildaaura Escobar de Orozco, gracias por su cariño y apoyo incondicional.
- A MIS HERMANOS:** José Carlos, Olivia Concepción, Marco Aníbal, Gilda Isabel, Wendy Azucena, gracias por su apoyo y comprensión.
- A MIS CUÑADOS:** Cesar Augusto (Q:E:P:D) Melida Liliana, Francisco, Francisca, Amilsa, Edna, Ana, Loyda y Abner, por el apoyo que me han brindado siempre.
- A MIS SOBRINOS:** En general, que este triunfo sea un ejemplo a seguir.



**A MIS ABUELOS:** Pedro (+), Juana y Concepción (+), gracias por todo el tiempo que me dedicaron a lo largo de sus vidas, que Dios el todopoderoso los tenga en su gloria; en mi mente y corazón siempre vivirán.

**A MIS AMIGOS:** Lic. Juan Chiquival, Carlos Enrique de León, Licda. Claudia Chacón, Lic. Esteban Cabrera, Román Espinoza.

**A LOS LICENCIADOS:** Otto Arenas, Wilber Navarro y Yuliana Rosibel Mérida Gil; agradecimiento muy especial por todo su apoyo y colaboración en mi preparación académica.

**EN ESPECIAL A:** La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, centro de estudios donde realicé mis sueños y forjadora de mejores profesionales en el país, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que hoy me honra con tan preciado galardón. A quien pondré muy en alto en el noble ejercicio de la profesión.

**A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO:** Elber Paul de León, Alex Alexander, Natividad Valenzuela, Leonardo Ranfery

**A USTED:** Por su presencia.

## PRESENTACIÓN

La presente investigación utilizó el método cualitativo, ya que se utilizaron las disciplinas para adquirir la información en profundidad para tratar el la violencia intrafamiliar tanto en el área urbana como en el área rural por diversas causas, empezando con simples discusiones e intensificándose cada vez más al extremo de violentar físicamente a la víctima no importando la edad de la misma ya que no sólo hay víctima directa sino que de igual manera se tienen víctimas colaterales como lo son los niños que forman parte del núcleo familiar. El presente trabajo pertenece a la rama del derecho penal, civil, constitucional y de derechos humanos, en el análisis jurídico y doctrinario de las medidas de seguridad en los procesos de violencia intrafamiliar en la república de Guatemala.

El objeto del presente fue la identificación, dar a conocer el Estado de Guatemala debe garantizar a las mujeres la seguridad de su integridad física, por medio de mecanismos de fácil comprensión a toda la población, analizar la Legislación relativa a la violencia intrafamiliar, investigar los tratados y convenios ratificados por Guatemala en materia de violencia intrafamiliar.

El periodo de la investigación duró once meses debido a la complicación de conseguir información en las instituciones donde se obtuvo la información para la elaboración del presente trabajo. El presente trabajo de tesis servirá como aporte académico a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo interesante del tema de investigación jurídico-social.

## **HIPÓTESIS**

La violencia intrafamiliar es un problema que afecta a la sociedad en general, provocando desequilibrio dentro de las familias que padecen esta problemática; ocasionando todo tipo de daño emocional, psicológico, patrimonial, físico, a todos los integrantes del grupo familiar. El fenómeno lo constituye el hecho de que hoy día se resuelven los casos de violencia intrafamiliar en la misma forma o vía de la medida cautelar de seguridad de personas, el Ministerio Público, remite la mayoría de casos de violencia intrafamiliar al Juzgado de Familia para que continúe el trámite en forma de seguridad de personas; existe un problema jurídico que surge de un flagelo en el incumplimiento a la norma que regula lo relativo a la aplicación de las medidas de seguridad, por lo que se hace necesario, divulgar estudios jurídicos y doctrinarios que instruyan a las personas sobre sus derechos esenciales como son la vida, la integridad, la seguridad y la dignidad. Mismos que están garantizados por la Constitución política de la república de Guatemala.

## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis en el sentido de la aplicación de las medidas de protección, medidas de seguridad y medidas cautelares o precautorias dentro de las diligencias de violencia intrafamiliar, con estricto apego a lo determinado por la normativa sustantiva y adjetiva guatemalteca, la cual es acertada en cuanto a su finalidad, independientemente de que si con ellas se violentan de alguna forma garantías y derechos humanos individuales, en especial las de libertad e igualdad, lo que en este caso no será objeto de estudio, el cumplimiento de las leyes para la aplicación de las medidas de seguridad en casos de violencia intrafamiliar, toda vez que dichas normas legislativas y los convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala garantizan el estricto cumplimiento de las mismas. La mujer guatemalteca ha estado acostumbrada a ser discriminada y a depender del hombre, no importando si este la agrede o no, debido en muchos casos a factores determinantes como el machismo, este tipo de violencia que ocurre dentro del seno del hogar tiene como principal característica el silencio de las víctimas por temor a aceptarlo públicamente, ya que se considera que lo que pasa dentro del hogar es un asunto privado, aunque tenga graves consecuencias, incluso hasta la muerte, la violencia contra la mujer no tiene distinción de clase social, grupo étnico, escolaridad, edad, religión,



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Violencia contra la mujer.....	1
1.1. Definición.....	1
1.1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Violencia en las relaciones de pareja.....	7
1.2.1. Violencia física.....	8
1.2.2. Violencia sexual.....	8
1.2.3. Violencia psicológica o emocional.....	9
1.2.4. Violencia patrimonial económica.....	10
1.2.5. Violencia basada en género.....	11
1.3. Ciclo de violencia y las fases.....	11
1.3.1. Primera fase.....	12
1.3.2. Segunda fase.....	12
1.3.3. Tercera fase.....	13
1.4. La salud de la mujer maltratada y sus consecuencias.....	14
1.4.1. Maltrato físico.....	14
1.4.2. Maltrato psicológico.....	14
1.4.3. Maltrato sexual.....	15
1.5. Características de la mujer agredida.....	15



## CAPÍTULO II

2. Causas que originan la violencia intrafamiliar.....	17
2.1. Consideraciones generales.....	18
2.2. El alcoholismo.....	21
2.3. La drogadicción.....	22
2.4. La infidelidad.....	23
2.5. Situación económica.....	24
2.6. Medidas de seguridad que se brindan a la mujer víctima de violencia	
Intrafamiliar.....	25
2.6.1. Medidas cautelares.....	26
2.6.2. Análisis jurídico doctrinario.....	27
2.6.3. Medidas de seguridad.....	28
2.6.4. Aplicación de medidas de seguridad y corrección.....	32
2.6.5. Medidas de seguridad en la Ley para Prevenir, Sancionar y	
Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto Número 97-96 del	
Congreso de la República de Guatemala).....	35

## CAPÍTULO III

3. Instituciones encargadas de recibir denuncias de violencia intrafamiliar.....	39
3.1. Antecedentes de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la	
Violencia Intrafamiliar.....	39

3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948).....	39
3.1.2. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (New York, 7 de noviembre de 1967).....	41
3.1.3. Proclamación de Teherán (Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán el 13 de mayo de 1968).....	43
3.1.4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (18 de diciembre de 1979).....	44
3.1.5. Conferencia Mundial de Derechos Humanos y Programa de Acción de Viena (Viena, junio de 1993).....	47
3.1.6. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1993).....	52
3.1.7. Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de Belém Do Pará (Asamblea General de la OEA, Belém Do Pará, Brasil 9 de junio de 1994).....	54
3.1.8. Plataforma de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995).....	58
3.2. Ministerio Público.....	64
3.3. Procuraduría General de la Nación.....	65
3.4. Policía Nacional Civil.....	67
3.5. Los juzgados de familia.....	70
3.6. Bufetes populares.....	73
3.7. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	74



3.8. Los juzgados de paz ..... 75

#### CAPÍTULO IV

4. Medidas de seguridad ..... 79

4.1. Naturaleza jurídica ..... 82

4.2. Antecedentes históricos ..... 83

4.3. Caracteres de las medidas de seguridad ..... 85

    4.3.1. Carácter administrativo ..... 86

    4.3.2. Carácter jurisdiccional ..... 87

4.4. Fines de las medidas de seguridad ..... 88

4.5. Clasificación de las medidas de seguridad ..... 91

4.6. Concepto de peligrosidad ..... 93

4.7. Definición de peligro ..... 95

4.8. Capacidad criminal ..... 96

4.9. Peligrosidad criminal ..... 96

4.10. Elementos de la peligrosidad ..... 96

4.11. Clases de peligrosidad ..... 97

4.12. Declaración de la peligrosidad ..... 99

4.13. Comprobación de la peligrosidad ..... 100

#### CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico y doctrinario de las medidas de seguridad en los procesos  
de violencia intrafamiliar en la república de Guatemala ..... 101





Pág.

5.1. Principios que regulan las medidas de seguridad.....	101
5.1.1. Principio de legalidad.....	101
5.1.2. Principio de jurisdiccionalidad.....	104
5.1.3. Principio de determinación.....	106
5.1.4. Principio de revocación.....	107
5.2. La aplicación de las medidas de seguridad en el tiempo y espacio.....	108
5.3. Concurso de medidas de seguridad.....	110
5.4. Principio de absorción.....	110
5.5. Clasificación de las medidas de seguridad en el ordenamiento legal	
guatemalteco.....	111
5.5.1. Privativas de libertad.....	111
5.5.2. Restrictivas de libertad.....	111
5.5.3. Patrimoniales.....	112
5.5.4. Pecuniarias.....	114
5.5.5. Restrictivas de derechos.....	114
5.5.6. De otro carácter.....	115
5.6. Análisis jurídico de las medidas de seguridad.....	116
5.6.1. Bien jurídico tutelado, la familia.....	118
5.6.2. De la presentación e instituciones encargadas de recibir denuncias.....	121
5.6.3. De las medidas de seguridad contenidas en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	122
5.7. Otras disposiciones.....	124

5.8. La supletoriedad de otras leyes en la aplicación, de las medidas de seguridad....	125
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA</b> .....	129
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	131

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es un aporte que analiza la violencia intrafamiliar es un hecho que se ha dado a través de la historia de la humanidad. Esta clase de violencia ha generado un grave problema de índole social debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico y cultural. Teniendo como elemento pasivo en la mayoría de los casos a las mujeres sin importar edad, estrato social, credo o religión y nivel académico. El Estado de Guatemala garantiza la protección a la persona y a la familia siendo de aplicación generalizada para todos sus habitantes, garantizando así la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz, tomando en cuenta que todos son seres libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra forma de tratos que menoscabe su dignidad.

Guatemala a través de su cuerpo normativo, se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan violación a los Derechos Humanos y discriminación en contra de las mujeres, así como de los miembros del grupo familiar; es por ello que el Congreso de la República decretó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual establece que además de las medidas contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los tribunales de justicia podrán decretar otras dieciséis medidas de seguridad cuya aplicación procura terminar con este problema.

No obstante a la legislación ya mencionada, en el país la violencia intrafamiliar, se presenta tanto en el área urbana como en el área rural por diversas causas, empezando con simples discusiones e intensificándose cada vez más al extremo de violentar físicamente a la víctima no importando la edad de la misma ya que no sólo hay víctima directa sino que de igual manera se tienen víctimas colaterales como lo son los niños que forman parte del núcleo familiar.



Los objetivos de la investigación fueron: Dar a conocer el Estado de Guatemala debe garantizar a las mujeres la seguridad de su integridad física, por medio de mecanismos de fácil comprensión a toda la población, analizar la Legislación relativa a la violencia intrafamiliar, investigar los tratados y convenios ratificados por Guatemala en materia de violencia intrafamiliar.

Se comprobó la hipótesis, sobre la necesidad del cumplimiento de las medidas de seguridad dictadas en los procesos de violencia intrafamiliar tramitados en los juzgados con el objetivo para el cual fueron creadas. Para el desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo y las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental y la científica jurídica.

La investigación contiene cinco capítulos de los cuales: el primero contiene el estudio de la Violencia contra la mujer, violencia en las relaciones de pareja, la salud de la mujer maltratada y sus consecuencias, características de la mujer agredida; el segundo tiene el propósito de estudiar las causas que originan la violencia intrafamiliar, Medidas de seguridad que se brindan a la mujer víctima de violencia, Medidas de seguridad en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; el tercero trata de las instituciones encargadas de recibir denuncias de violencia intrafamiliar, los juzgados de familia; el cuarto está dirigido a describir qué son las Medidas de seguridad, Naturaleza jurídica, caracteres de las medidas de seguridad, fines de las medidas de seguridad, clasificación de las medidas de seguridad y, el quinto capítulo establece sobre el análisis jurídico y doctrinario de las medidas de seguridad en los procesos de violencia intrafamiliar en la república de Guatemala, principios que regulan las medidas de seguridad, clasificación de las medidas de seguridad en el ordenamiento legal guatemalteco, análisis jurídico de las medidas de seguridad, la supletoriedad de otras leyes en la aplicación, de las medidas de seguridad.

Por lo anterior, el presente trabajo de tesis servirá como aporte académico a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo interesante del tema de investigación jurídico–social.



## CAPÍTULO I

### 1. Violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer es un término aglutinante de todos los tipos de violencia ejercida contra este grupo de personas, siendo a menudo consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género aunque no toda la violencia contra la mujer puede identificarse solamente por su condición de mujer, por lo que es habitual que exista cierta confusión al respecto.

#### 1.1. Definición

La violencia es la fuerza que se ejerce sobre una persona o sobre una colectividad, con el objeto de conseguir lo que ni la palabra, ni el derecho, ni la moral consienten. Violencia, palabra que proviene del latín vis, que significa fuerza, sólo puede considerarse natural al manifestarse como respuesta ante amenazas, ante peligros o en presencia de situaciones penosas.

##### 1.1.1. Aspectos generales

Es un fenómeno humano que en la historia ha sido una constante, variando su intensidad, sus formas, sus fundamentos, pero siempre es parte de la actividad que ejerce el hombre. La violencia contra la mujer o llamado síndrome del maltrato contra la



mujer se denomina también violencia conyugal, en la cual se observa una conducta abusiva que se da en el marco de una relación heterosexual adulta, que habitualmente incluye la convivencia. Se caracteriza por ser crónica y unilateral, es decir, siempre de un hombre hacia una mujer. El problema de la agresión no se detiene ante ninguna barrera de clase, ingresos, raza, edad, cultura, escolaridad o religión. Se entiende por conducta abusiva todo lo que por acción u omisión, provoque daño físico o psicológico a la otra persona.

Los autores Almendarez, Graciela y Alcántara Antonio mencionan que “según estudios realizados, el porcentaje más alto de agresión se da entre el cónyuge y la esposa o conviviente América Latina vive bajo la influencia de un sistema patriarcal, dentro de éste sistema se encuentra el machismo, que se define como: Un mito que plantea la inferioridad de lo femenino sobre la supremacía masculina y que se manifiesta claramente en la opresión sexual, es decir, de un sexo sobre otro.”<sup>1</sup>

Como se observa en la mayoría de ocasiones, socialmente se ha relegado y se le sigue dando a la mujer un papel secundario, en el cual se desenvuelve como acompañante, objeto para lucir o como servidora de tiempo completo. Aunque existen mujeres latinas dispuestas a cambiar dicho sistema y dentro del cual han logrado sobresalir, aún la mayoría, se desenvuelve secundariamente al sexo masculino. Según un estudio realizado por el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas “en el mundo en desarrollo la tasa de analfabetismo femenino es de dos tercios con relación a aquella de

---

<sup>1</sup> Almendarez, Graciela y Alcántara Antonio. **Registros y ruta crítica de la denuncia de violencia intrafamiliar contra la mujer.** Pág. 82.

los varones. Las mujeres adultas obtienen menos educación, menos capacitación profesional, y menor pago, inclusive cuando trabajan por más horas, con relación a los hombres.”<sup>2</sup>

Todo lo anterior repercute, también en su personalidad provocándole baja autoestima, complejo de inferioridad y un estancamiento intelectual que la convierten en un ser discapacitado y sin criterio propio. Mientras todos no observen y establezcan la garantía de igualdad que se encuentra contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde regula que no existe diferencia entre el hombre y la mujer, esto será siempre causa de trastorno del equilibrio familiar en la sociedad guatemalteca.

En la sociedad guatemalteca se mantienen, como parte de la cultura, los mitos y las creencias machistas debiendo enfrentar, la mujer guatemalteca dos situaciones opresoras: la situación económico-política y social que afecta al país y la opresión del llamado sexo fuerte hacia el mal llamado sexo débil.

Para Guzmán Caravaca Laura, la situación de la mujer latina se podría definir como “ser mujer en América Latina hoy, es vivir y amar desde este lado marginal en el cual nos coloca la herencia recibida, es comprender la vida desde el servicio, es dar a luz a los hijos, luego luchar ferozmente para que la vida se mantenga. Es vivir con una triple

---

<sup>2</sup> Morales Trujillo, Hilda. **Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer. Proyecto reducción de la violencia contra la mujer.** Pág. 193.



existencia, desde la sociedad que nos oprime a todos, desde la familia cuyas demandas recaen sobre nosotras y desde el varón a quien acompañamos.”<sup>3</sup>

La mujer guatemalteca vive dentro de un sistema cada vez más opresor, porque aún existen mujeres que se desenvuelven dentro de él, en forma normal, acatando las disposiciones masculinas, y viven felices de esta manera. Otras son infelices y solo sobreviven, otras no sólo son infelices sino que son víctimas de la violencia que se produce dentro del seno familiar.

Para López Guisela, “es el conjunto de síntomas que se manifiestan en la mujer de forma leve o intensa, con agresión física, psicológica o sexual, es capaz de crear en ella sentimientos de enojo, hostilidad, culpabilidad, tristeza, ansiedad, impotencia, confusión, temor, angustia, soledad, inseguridad, produciendo un estancamiento en el desarrollo y en la felicidad de la mujer.”<sup>4</sup>

Se piensa que el origen de la violencia es un efecto de frustraciones, hostilidad propia del individuo, patrones de crianza mal establecidos, pobreza y extrema pobreza, bajo nivel educativo o una violencia social generalizada. Sea cualquiera de las causas la violencia se encuentra perenne se manifiesta constantemente, dejando huellas en el violentado.

---

<sup>3</sup> Guzmán Caravaca, Laura. **Violencia de género, derechos humanos y democratización**. Pág. 217.

<sup>4</sup> López, Guisela. **Aprendiendo a quitarnos las vendas de los ojos, violencia intrafamiliar, guía para intervenir en casos de violencia intrafamiliar**. Pág. 62.



La violencia puede ser estatal y/o personal; y es preciso diferenciar que en la actualidad la violencia hacia la mujer es personal y no propia del sistema estatal. La violencia estatal es aquella propia del sistema político que abarca los sistemas económicos y sociales, produciendo situaciones injustas, que producen marginalidad en todos los aspectos.

La violencia personal se manifiesta a través del pensamiento, la palabra, el gesto, la acción, la cual es inherente al individuo. Puede manifestarse dentro de la sociedad en general y dentro del núcleo familiar. La familia debe ser agente socializador y educativo, pero esta situación no se presenta en todos los casos, pues existen familias en las cuales un sexo es oprimido y maltratado por otro sexo.

Para Rodríguez I. Alicia, lo más común “es que el hombre agrede a la mujer, como un medio para mantener la subordinación de la mujer. Muchas veces, el hombre resuelve los conflictos violentamente, impone sus reglas, somete a la mujer, la insulta, golpea, atropellando sus más elementales derechos como ser humano. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”<sup>5</sup> Se observan diversas formas de violencia contra la mujer, tales como las desventajas ocupacionales y salariales, el chantaje sexual, las restricciones en su vida sexual y efectiva, la amenaza, la de privación alimentaria, el tráfico de mujeres, el secuestro, que cobran coherencia cuando se articulan a la lógica patriarcal como sistema de prácticas simbólicas y concepciones que se orientan a la magnificación de la masculinidad alineada en orden a la perpetuación de las relaciones de dominación.

---

<sup>5</sup> Rodríguez I., Alicia. **La mujer y los derechos humanos**. Pág. 16.



El maltrato en la violencia doméstica y de pareja constituye un problema sociocultural, donde se ha señalado a la mujer que su papel en la sociedad lo consigue a través de establecer una relación con el hombre y no a través de su valor personal. El ejercicio de la violencia contra la mujer indica el desajuste fundamental en las relaciones sociales, entre hombres y mujeres, entre lo masculino y lo femenino, atenta contra el derecho a la vida y la integridad y es contraria a los valores y prácticas de una ética de convivencia en la diferencia y respeto de la otra.

Es importante recordar que tradicionalmente, la violencia en las relaciones de pareja y contra la mujer era considerada un problema del ámbito privado de las personas y en consecuencia las sociedades han adoptado una actitud pasiva y permisiva frente al tema, principalmente la que se produce en los hogares y que afecta directamente a la mujer, en donde se producen la mayor cantidad de actos violatorios a los derechos fundamentales de la mujer, por lo tanto las expresiones de violencia que afectan a la mujer en una relación de pareja, ya sean leves o intensas, que las afectan en todo su ciclo vital, han sido consideradas como algo normal, por ende válidas por las costumbres.

La escritora Estrada Zepeda Beatriz Eugenia, en el ámbito familiar, la discriminación contra la mujer “se traduce en violencia física y psíquica, abuso sexual, emocional y a veces financiero del hombre hacia la mujer en forma casi cotidiana. En el espacio privado se ponen en práctica las pautas sociales más generales de la relación dominación-subordinación entre hombres y mujeres, y se atropellan los más elementales derechos de éstas, oprimiéndolas tanto en lo individual como en grupo



social.”<sup>6</sup> La violencia contra la mujer surge de un sistema de relaciones de género que postula que los hombres son superiores a las mujeres, con una desigualdad en la distribución del poder y las relaciones asimétricas en la sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Diferenciando a este tipo de violencia de las otras formas de agresión y coerción que el factor de riesgo o de la vulnerabilidad lo es el solo hecho de ser mujer.

## **1.2. Violencia en las relaciones de pareja**

La violencia de pareja, es una de las formas más recurrentes de violencia intrafamiliar y aunque diversos autores indican que este tipo de violencia en general es un término aplicado a aquellas acciones coercitivas de un hombre hacia su pareja debido a que es el tipo de violencia más representativo dentro de la violencia de pareja; sea ésta una mujer en el caso heterosexual u otro hombre en el caso homosexual en realidad este es un fenómeno psicosocial que afecta a ambos sexos, siendo probable que muchas investigaciones aplicadas al tema estén influenciadas por el número mayor de denuncias provenientes de mujeres, o bien, porque al consultar la prevalencia de violencia de pareja en sondeos, dicha información es omitida por parte de los encuestados/as.

---

<sup>6</sup> Estrada Zepeda, Beatriz Eugenia. **Análisis integral de la violencia en la familia. Módulo instruccional.** Pág. 19.

### 1.2.1. Violencia física

Para la autora López Guísela, la violencia física hacia la mujer "es la manifestación abierta, desnuda y excesiva de la agresión, entendiendo por agresión el comportamiento de ataque, cuyo fin es el daño a la persona de la mujer. Este comportamiento de ataque, supone una referencia interpersonal y conductas de tipo físico y psicológico que reducen a la mujer a la condición de objeto, al que se ofende, se denigra, ocasionando su destrucción y deshumanización, es la expresión máxima y es la que regularmente se conoce como violencia porque involucra una conducta fuera de control provocando en la mujer agotamiento, alteración de sus hábitos alimenticios y anemia."<sup>7</sup> También es utilizar la fuerza para dañar el cuerpo de la víctima o persona agredida, causándole por medio de golpes con las manos, con los pies (patadas) o con diversos objetos (pistolas, cuchillos, palos, adornos, cinchos, etcétera), la muerte, fracturas, heridas, abortos, moretes, quemaduras, jalones de pelo, pellizcos, etcétera.

### 1.2.2. Violencia sexual

La agresión de tipo sexual produce síntomas similares a los de una mujer violada por un extraño tales como depresión, sentido de derrota y un dolor emocional que la deja destruida y vencida, consiste en toda acción que obliga a la mujer a realizar un acto de tipo sexual en contra de su voluntad, en muchas veces una situación fundamentada en la errónea interpretación del cumplimiento de uno de los deberes conyugales que

---

<sup>7</sup> López, Guisela. **Ob. Cit.** Pág. 183.



establece la ley. Este tipo de agresión se desarrolla en el hogar. Se da también con el uso de la fuerza o amenazas, para lograr contactos o actos sexuales no deseados por la víctima, aunque sea la esposa, en la casa o en la calle. Entre este tipo de violencia se encuentran la violación, los abusos deshonestos, el incesto, actos sexuales prematuros o no acostumbrados.

### **1.2.3. Violencia psicológica o emocional**

La agresión psicológica es toda acción u omisión dirigida a disminuir o controlar a la otra persona, en este caso a la mujer, lesionando su autonomía y autoestima, la que se puede manifestar por medio de críticas e insultos, humillaciones, desvalorización, amenazas, presión y aislamiento, produciendo en la mujer un desgaste psíquico agudo.

Se trata de crear y mantener un clima de terror, de manera que se puede tener a la víctima bajo control. Esto lleva a la mujer a renunciar a su libertad convirtiéndose así en una sobreviviente que se somete obedeciendo para salvarse del sufrimiento que le causa el castigo y daño físico al cual son sometidas. Este tema es muy complicado señala Morales Trujillo Hilda, ya que “este tipo de violencia puede llegar a crear en la mujer un daño físico manifestándose en diversos tipos de alteración en su salud tales como dificultad respiratoria, palpitaciones, angina de pecho, diarrea, dolores de cabeza, pérdida de apetito y por lo tanto pérdida de peso, llegando muchas veces a la autoculpabilización y al suicidio.”<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Morales Trujillo, Hilda. **Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer. Proyecto reducción de la violencia contra la mujer.** Pág. 62.

También puede ocasionar la constante humillación de la víctima, ridiculizándola, burlándose de ella, despreciándola y rebajándose su amor propio (autoestima), negándole la libertad de relacionarse con sus parientes, con sus amistades o terceras personas, prohibiéndole estudiar o trabajar fuera de la casa, salir a la calle o ir a la iglesia, sometiéndola a las órdenes de la persona agresora.

Este tipo de violencia se lleva a cabo mediante el uso de palabras ofensivas como gritos, insultos, amenazas de causar daño a la víctima, sus hijos o hijas, sus parientes, amenazas de no dar el gasto para los alimentos, de quitarles a los hijos, de denunciarla por infidelidad. También se lleva a cabo este tipo de violencia mediante la indiferencia o el silencio. La violencia psicológica provoca angustia, ansiedad, inseguridad, falta de ánimo, deseos de llorar, insomnio, depresión, miedo, dolores físicos, falta de libertad de la víctima y otras consecuencias que perjudican el desarrollo integral de la víctima.

#### **1.2.4. Violencia patrimonial económica**

La violencia patrimonial o económica es toda aquella acción u omisión que implique un daño, sustracción, retención o distracción de los bienes, derechos u objetos de la mujer, ya sea de carácter personal u obtenido mediante el esfuerzo común de la pareja. Todo esto se puede manifestar cuando el hombre no cumple con las obligaciones del hogar, no suministra dinero para los gastos, cuando utiliza con engaño el dinero o los bienes de la mujer, por medio del chantaje a la mujer en cualquier aspecto económico, prohibición de trabajar o sabotear sus intentos de conseguir trabajo. Este acto violento que cause deterioro o pérdida de los objetos o bienes materiales del núcleo familiar o

de la mujer, con el ánimo de ofender, también se da cuando se venden, se dan en prenda o hipoteca, o se esconden los objetos que pertenecen a la pareja (casa, electrodomésticos) para beneficio personal de quien lleva a cabo dichas acciones. Se presenta también cuando el marido se niega a dar el dinero para los alimentos y demás gastos necesarios para la mujer o conviviente o para los hijos.

### **1.2.5. Violencia basada en género**

Los autores Sanmartín José, Molina Alicia y García Yolanda, sostienen que “todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino que tenga o no pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.”<sup>9</sup> Esta definición sitúa la violencia contra las mujeres en el contexto de la desigualdad relacionada con el género como actos que las mujeres sufren a causa de su posición social subordinada con respecto a los hombres.

### **1.3. Ciclo de violencia y las fases**

La violencia contra la mujer, por parte de su pareja pasa por una serie de etapas que conforman lo que se llama ciclo de violencia, siendo un fenómeno que se repite

---

<sup>9</sup> Sanmartín, José; Molina, Alicia y García, Yolanda. **Informe internacional 2003, violencia contra la mujer en las relaciones de pareja, estadísticas, y legislación.** Pág. 27.

periódicamente, cada ciclo comprende tres fases distintas, que varían tanto de intensidad como de duración:

### **1.3.1. Primera fase**

Denominada también fase de acumulación de tensión, en la cual se producen una serie de manifestaciones previas a la violencia física, caracterizándose por un aumento y acumulación de tensiones, hay enojo e irritación del hombre ante cualquier situación, se produce la agresión psicológica, la relación se vuelve cada vez peor, con un incremento constante de la ansiedad y la tensión, hasta que se llega a manifestar la agresión física. La primera etapa de violencia es sutil, toma la forma de agresión psicológica. Consiste en atentados contra la autoestima de la mujer. El agresor la ridiculiza, ignora su presencia y sus opiniones. Estas conductas no aparecen en un primer momento como violentas, pero de igual forma ejercen un efecto devastador sobre la mujer, provocando un progresivo debilitamiento en sus defensas psicológicas, comienza a tener miedo, a sentirse deprimida y débil.

### **1.3.2. Segunda fase**

Llamada también la fase aguda, cuando la acumulación de las tensiones hace perder por completo el control, tanto en el hombre como en la mujer, dando lugar a una explosión de violencia que puede variar en su gravedad resultando en situaciones pequeñas como empujones hasta el homicidio u en algunos casos se termina tipificando la figura delictiva como el parricidio. En este momento aparece la violencia verbal, que



viene a reforzar la violencia psicológica. El agresor insulta y denigra a la mujer, la ofende, la amenaza con violencia física. Siga creando un clima de miedo constante. Es aquí donde comienza la violencia física, la cual ya dejó de ser una sola amenaza. Se iniciaron los golpes, empujones, seguidos de bofetadas y patadas y la violación sexual. La mujer llega a un estado de debilitamiento, desequilibrio emocional y depresión que la lleva a sentirse enferma físicamente consultando por ello, y recibiendo generalmente un tratamiento médico que no resolverá sus problemas de salud.

### **1.3.3. Tercera fase**

Se le denomina fase del arrepentimiento y de la reconciliación o luna de miel hay una negociación e incredulidad ante lo sucedido. Se manifiesta con un comportamiento amable y cariñoso, hay remordimientos, disculpas y muchas promesas de que la situación no se volverá a repetir. Los intervalos entre un ciclo de violencia y otro permiten conocer el grado de deterioro de la pareja, ya que entre más cercano está un ciclo de otro, más deteriorada está la relación. Por el contrario, si existe más distancia entre los ciclos de violencia, más posibilidades hay de la recuperación de la relación de la pareja. Cuando la víctima acepta cualquiera de las conductas descritas y las mismas se repiten más de una vez, se establece una relación de violencia, es decir, aquella en la cual el esposo o pareja, transgrede los derechos personales de la mujer y ésta permite esa situación. Con las variaciones culturales, este ciclo y escalada de violencia conyugal se dan en todas las latitudes, en todas las clases sociales y en personas de distintos niveles educativos. La única forma de cortar este ciclo y la escalada de violencia es por medio de la intervención externa. Es necesario que sea revisado el

mito de que son problemas de esfera privada, ya que únicamente de este modo se viabilizan las intervenciones externas, importantes en estos casos.

#### **1.4. La salud de la mujer maltratada y sus consecuencias**

La violencia llega a la intimidad de una pareja después de recorrer una espiral que atraviesa distintos sistemas violentos. El maltrato de la mujer por parte de su pareja es cada vez más frecuente, trae consigo una serie de daños a la salud de la mujer los cuales se presentan a corto o largo plazo, presentándose muchas veces síntomas característicos del maltrato, el que puede ser físico, psicológico o sexual.

##### **1.4.1. Maltrato físico**

La mujer puede presentar heridas corto contundentes, contusiones, fracturas, quemaduras, mordeduras, daños a la vista, puede consultar muchas veces por abortos, convulsiones. Cuando las heridas y el daño son muy graves, la mujer puede correr el riesgo de sufrir discapacidad física y desgraciadamente muchas veces la muerte.

##### **1.4.2. Maltrato psicológico**

La mujer sufre por parte de su pareja críticas, burlas, desprecio, lo cual va causándole daño, disminución de su autoestima y de su propia moral haciendo que viva constantemente conductas depresivas de tristeza, llanto, dolor y odio, lo que no le permite desenvolverse de manera normal ni de mantener relaciones interpersonales

con otros pues se vuelve tímida, creando en ella muchas veces un sentimiento de dependencia hacia su agresor.

### 1.4.3. Maltrato sexual

Cuando la mujer sufre violencia sexual por parte de su pareja, sufre no solamente un daño físico severo sino también psicológico, provocando en ella que la conciencia de su valor como ser humano se vea disminuido. Muchas veces no solo sufren un acto sexual violento que les daña físicamente, sino que la mayoría de las veces sufren de enfermedades de transmisión sexual que van afectando su salud de una forma crónica, pues muchas ni siquiera saben que están enfermas. Este tipo de maltrato al convertirse en un daño cíclico va destruyendo su autoestima y la confianza en sí misma.

### 1.5. Características de la mujer agredida

La víctima más frecuente en la violencia intrafamiliar es la mujer en su condición de esposa, compañera y novia, siendo su pareja el mayor victimario. Las variables más importantes son las siguientes:

- **Edad:** el mayor número de mujeres maltratadas se encuentran en el grupo de los 20 años hasta los 39 años. Debe señalarse que las agresiones se presentan durante la edad fértil de la mujer y cuando se mantienen relaciones de pareja. Para el caso de los agresores las edades comprenden el mismo rango que el de sus parejas.

- **Ocupación:** la ocupación dominante de las mujeres maltratadas puede ser variable, ya que éste tipo de problema se puede presentar en mujeres de diferente nivel sociocultural, pueden ser analfabetas, obreras y universitarias.
- **Estado civil:** la mayoría de las agresiones se puede observar en una relación de pareja, no importando muchas veces el tiempo de la relación ni el estado civil de la pareja. Este tipo de relación violenta se inicia desde el noviazgo, permaneciendo o aumentando en la relación más sólida como el matrimonio.
- **Escolaridad:** aunque este tipo de violencia se observa en cualquier relación de pareja, y como se dijo anteriormente en cualquier nivel sociocultural, se puede decir que el grupo de mujeres maltratadas más afectadas no han recibido ningún tipo de educación formal.

Es importante mencionar, que el grado de educación influye en la capacidad de la mujer para entender que existe un problema que la agrede como mujer y como persona de derecho, tiene más capacidad de pedir ayuda o no. Como por ejemplo la **Etnia:** con referencia a la etnia, no existe ninguna diferencia significativa. Las mujeres de todas las etnias pueden ser víctimas de violencia intrafamiliar. Además la **Religión:** el tipo de religión que practica la mujer agredida, muchas veces repercute de manera directa e importante para asumir su papel de mujer maltratada, pues la religiosidad de la mujer puede hacer que ésta asuma un papel más sumiso aceptando la agresión como algo que debe sufrir, por temor a cometer alguna falta al revelarse o pedir ayuda.



## CAPÍTULO II

### 2. Causas que originan la violencia intrafamiliar

Comúnmente se piensa que las causas de la violencia intrafamiliar descansan en el alcoholismo, la drogadicción o en trastornos mentales del agresor. Lo cierto es que el alcohol y la droga son sustancias que eliminan el comportamiento social adecuado en el individuo, como el respeto a la ley, la moral, pero no son la propia causa de la violencia familiar. La verdadera causa de la violencia intrafamiliar se encuentra en la construcción de género que se hace socialmente. Desde muy temprano, se configura al hombre como privilegiado, como poderoso. A la mujer se le configura socialmente como delicada, débil, que necesita protección. Esta forma diferente de educar a los hijos e hijas, a la larga configura la personalidad tanto el hombre como de la mujer, formando dos polos opuestos, diferentes, pero cuya diferencia se encuentra en una construcción social y no en aspectos biológicos o naturales. De ahí nace la falsa creencia de parte del hombre de su superioridad respecto de la mujer, y, de la obediencia de ésta hacia él. Al no existir esa obediencia, entonces se desencadena la violencia.

Una forma de prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar consiste en cambiar los modelos de educación de los hijos al interior del hogar, y de asignar tareas igualitarias a todos, hombres y mujeres. Entre las consecuencias más graves que trae para un niño vivir en un entorno familiar violento están: problemas de agresividad, dificultades de interacción social, tendencia a interpretar de modo hostil la conducta de los otros, baja autoestima, problemas de egocentrismo cognitivo y social.

Estas afectan fuertemente al niño en la escuela, primero que todo el rendimiento académico y sobretodo la interacción de este con sus demás compañeros, en casos con la profesora y demás miembros de la institución; ya que debido a todos los problemas y traumas que vive no puede tener un buen desarrollo emocional, social y cognitivo. Los maestros deben estar muy atentos a las conductas negativas que presenten sus alumnos. Además y muy importante deben tener conocimiento del contexto familiar en el que viven estos, para evitar que esta problemática se siga presentando.

## **2.1. Consideraciones generales**

La violencia contra las mujeres es un problema de seguridad ciudadana, de grandes dimensiones, que requiere de atención por parte del Estado y de la sociedad en general. La violencia intrafamiliar constituye un serio obstáculo para el desarrollo económico y social, pues atentan contra el potencial humano de las mujeres, niñas, niños y adultos mayores afectados; pues, esta violencia limita la plena incorporación de las personas a los procesos de desarrollo social, político y económico. Esta situación perpetúa la injusticia y la discriminación al negárseles a las personas afectadas el acceso igualitario a los recursos de la sociedad, a la vez que les impide contribuir plenamente a los procesos de desarrollo social.

- La violencia contra las mujeres tienen distintas manifestaciones: físicas, emocionales, sexuales, patrimoniales y económicas.

- La violencia física implica golpes, fracturas, heridas y muerte.
- La violencia psicológica se manifiesta a través de insultos, gritos, privación de afecto, burlas, descalificaciones.

Por su parte, la violencia sexual para las mujeres, implica violación, abuso sexual y acoso; se debe tener presente que los medios de comunicación a través de la televisión es glorificada, los estereotipos que presentan son violencia sexual. En el caso cuando el marido por la fuerza tiene relaciones sexuales con su mujer, a eso se le llama violencia sexual, porque la mujer también tiene derecho a decir que no. La violencia patrimonial es aquella en que el agresor roba, destruye o vende los bienes de la familia. La mayoría de los agresores vienen de hogares violentos, suelen padecer de trastornos psicológicos y muchos de ellos utilizan el alcohol y las drogas lo que produce que se potencie su agresividad. Tienen perfil determinado de inmadurez, dependencia afectiva, inseguridad, emocionalmente inestables, impaciente e impulsivos.

Los agresores trasladan habitualmente la agresión que han acumulado en otros ámbitos hacia sus mujeres. El maltratador, frecuentemente es una persona aislada, no tiene amigos cercanos, celoso (celotipia), baja autoestima que le ocasiona frustración y debido a eso se genera en actitudes de violencia. La escritora López Guisela, cita "lo investigado por dos psicólogos norteamericanos, el Doctor John Gottman y Doctor Neil

Jacobson, y señalan que los hombres maltratadores caen en dos categorías: pit bull y cobra, con sus propias características personales.”<sup>10</sup>

### **Pit Bull:**

- Solamente es violento con las personas que ama.
- Celoso y tiene miedo al abandono.
- Priva a la pareja de su independencia.
- Su cuerpo reacciona violentamente durante una discusión.
- No ha sido acusado de ningún delito.
- Posiblemente uno de sus padres fue abusivo.

### **Cobra:**

- Agresivo con todo el mundo.
- Propenso a amenazar con cuchillos o revólveres.

---

<sup>10</sup> López, Guisela. **Ob. Cit.** Pág. 10.



- Difícil de tratar en terapia psicológica.
- Uno depende emocionalmente de otra persona, pero insiste que su pareja haga lo que él quiere.
- Posiblemente haya sido acusado de algún crimen.
- Abusa de alcohol y drogas.

El maltratador en muchas ocasiones oculta el miedo o la inseguridad, que sintió de niño ante sus padres abusivos o un familiar que compartió con él dentro del seno del hogar que lo golpeaba frecuentemente, al llegar a ser un adulto prefiere adoptar la personalidad de sus familiares que en un momento cuando fue niño lo agredieron. En otros casos, los comportamientos ofensivos son la consecuencia de una niñez demasiado permisiva durante la cual los padres complacieron al niño en todo. Esto lleva al niño a creerse superior al llegar a ser un adulto y a pensar que él está por encima de la ley.

## 2.2. El alcoholismo

El alcoholismo es otro factor que contribuye con la violencia intrafamiliar, en el sentido que toda persona que arremete a otra se convierte desde luego en victimario, y por qué no decir, en un delincuente más. El doctor Ossorio Manuel, menciona que debe de

entenderse por delincuente como “aquel sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal.”<sup>11</sup> A criterio personal del sustentante el alcoholismo no es más que el abuso de las bebidas alcohólicas, es una enfermedad ordinariamente crónica, que previene de aquel exceso y que derivado de todo ello, es una de las causas que contribuyen a la violencia dentro y fuera del seno del hogar.

El alcoholismo constituye una plaga de la humanidad, de funestas consecuencias individuales y de consecuencias hereditarias, ya que los hijos de los alcohólicos nacen con vitalidad muy disminuida. El alcohólico, cuando golpea o maltrata a su pareja o a sus hijos, sea ésta física, psicológica o sexual, lo primero que hará el maltratador es negarlo. Cuando el hombre toma alcohol o usa cualquier droga, suelen ser distintos, muchas veces agresivos, el instinto sexual en este caso queda sin control, por lo que viene a golpear a la mujer y a los hijos y todo porque está bajo el efecto del alcohol y suele abusar sexualmente a su pareja.

### **2.3. La drogadicción**

El consumo de drogas, estupefacientes y sustancias que alteran el estado normal de una persona, es una de las consecuencias que originan violencia no solo intrafamiliar sino que también afectan gravemente la seguridad social, ya que en las manifestaciones de violencia reflejada en homicidios, asesinatos y demás muertes violentas que se dan frecuentemente en nuestro medio, se ha determinado que son realizadas por personas que se encuentran bajo efectos del consumo de drogas.

---

<sup>11</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 213.

Tal parece que este tipo de personas (delincuentes), para cometer estas atrocidades, necesitan estar en un estado anormal para tener el valor de realizarlas, lo cual cada día se va haciendo más necesario y progresivamente se van destruyendo y en consecuencia la violencia se enraíza cada día más afectando, principalmente los hogares y por consiguiente a la sociedad guatemalteca.

Lo más lamentable de esta situación, es que el drogadicto nunca quiere estar solo, siempre trata de tener seguidores que normalmente son jóvenes y menores de edad, a quienes al principio les proporcionan drogas gratuitamente mientras se hacen dependientes, creando de esta forma delincuentes potenciales que fomentarán la violencia tanto en los hogares, como en la sociedad. Por lo que, la drogadicción es uno de los factores más relevantes que frecuentemente generan la violencia intrafamiliar como tema principal de esta investigación.

#### **2.4. La infidelidad**

Aunque la infidelidad ya no está regulada en la legislación guatemalteca, está presente en muchos hogares guatemaltecos, y por ende es una de las causas por las cuales se da la violencia dentro del seno del hogar, no importando quien de los cónyuges la haya cometido.

El autor Belluscio, Augusto César señala que “cuando el infiel es la mujer, ésta lleva la peor parte, ya que el cónyuge varón por su machismo la emprende a golpes en contra de ella, pero si el infiel es el hombre, la mujer no puede hacer nada en contra de él y

solo queda en simples reclamos, soportando las humillaciones que su cónyuge le causa, y en otros casos ante la impotencia de poder hacer algo en contra del marido infiel, la mujer abandona el hogar."<sup>12</sup>

A causa de la infidelidad muchos hogares se han desintegrado, no sin antes dejar rasgos de mucha violencia intrafamiliar reflejados en malos tratos, ofensas, agresiones verbales y no se diga agresiones físicas que van desde golpes, hasta heridas corporales y psicológicas graves y en casos especiales, la muerte o el suicidio.

En conclusión, para la ponente la infidelidad es uno de los aspectos que por ser eminentemente de carácter familiar, ocasiona mucha violencia intrafamiliar, que repercute en la formación de niños que crecen en hogares desintegrados y que muchas veces suelen desarrollarse con resentimientos sociales que los hace posibles maltratadores o violentos. Por lo que la infidelidad de uno de los aspectos también muy relevantes que dan origen a la violencia intrafamiliar, ya que este problema aunque tiene efectos sociales, es un mal que se origina desde el seno del hogar.

## **2.5. Situación económica**

No se puede pasar desapercibidamente que el aspecto económico en los hogares guatemaltecos es uno de los presupuestos que ocasiona violencia intrafamiliar, debido que en muchos casos el obligado a sufragar los gastos del hogar, no cumple con

---

<sup>12</sup> Belluscio, Augusto César. **Manual de derecho de familia.** Pág. 172.

satisfacer las necesidades esenciales del mismo, pero el problema se agudiza cuando el hombre tiene por pareja de hogar a una mujer que le exige gastos más allá de los normales o que los que limitadamente éste puede sufragar de acuerdo a sus posibilidades, ya sea porque está acostumbrada a vivir lujosamente o porque él le prometió una vida cómoda.

El colmo de esta situación son los casos en los que el marido llega a su hogar exigiendo buena comida y buenas atenciones y la esposa no puede cumplir con sus exigencias debido a las limitaciones económicas, lo cual genera insultos y gritos que se convierten en agresiones verbales y en casos extremos en agresiones físicas.

En consecuencia, para el ponente la situación económica de un hogar es uno de los tantos problemas que de conformidad con la investigación, genera violencia intrafamiliar, sin embargo, no es tan grave como el alcoholismo y la drogadicción, por lo que su trascendencia no es tan relevante, ya que con mucho amor y comprensión en la pareja se puede hacer soportable, mientras se hace lo posible de buscar los medios idóneos para obtener los ingresos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de un hogar.

## **2.6. Medidas de seguridad que se brindan a la mujer víctima de violencia**

### **intrafamiliar**

Se presentan las siguientes:

## 2.6.1. Medidas cautelares

### a) Definición

Los juristas guatemaltecos Chacón Corado Mauro y Montero Aroca Juan, que “son aquellas que un tribunal puede adoptar al comienzo de un proceso para asegurar la ejecución de la posible sentencia condenatoria, habida cuenta del riesgo existente de que el presunto deudor prepare la evitación de esa ejecución durante el desarrollo del proceso de declaración y siempre que quien las solicite aporte una suerte de justificación inicial de su derecho.”<sup>13</sup>

El letrado Calamandrei Piero, sostiene que las medidas cautelares “son aquellas que garantizan el cumplimiento de la obligación y que coaccionan a una de las partes para que haga lo que la ley o la acción contractual le indique, cuando por medio del procedimiento judicial se le solicitan al juzgador.”<sup>14</sup>

En el proceso civil se prevé medidas como el embargo preventivo, si se trata de una posible condena pecuniaria; para otro tipo de condenas, la anotación preventiva de demanda en el Registro de la Propiedad; la exhibición y depósito judicial, si se trata de un bien mueble; la intervención judicial de bienes inmuebles que constituyan unidades económicas complejas (establecimientos mercantiles, bosques, minas, etc.); entre otras.

---

<sup>13</sup> Chacon Corado, Mauro y Juan Montero Aroca. **Los conceptos de acción, pretensión y excepción.** Pág. 149.

<sup>14</sup> Calamandrei, Piero. **Instituciones de derecho procesal civil.** Pág. 218.

En el proceso penal, como medidas personales (es decir, sobre la persona del presunto delincuente), se encuentran la citación, la detención, la prisión provisional; y la libertad provisional; y, como medidas reales, la detención y examen de la correspondencia, el secuestro judicial (ocupación y depósito de las cosas que constituyen el cuerpo del delito y, al efecto de asegurar las responsabilidades civiles, la fianza y el embargo.

Los autores Chacón Corado Mauro y Aroca Juan Montero, manifiestan que “la satisfacción de la pretensión interpuesta ante los órganos jurisdiccionales del Estado puede no alcanzarse de modo completo, a pesar de la utilización para lograrla del proceso del conocimiento y del proceso de ejecución por su propia naturaleza de sucesión de actos, necesitan un plazo de tiempo que pueda ser utilizado por el demandado para colocarse en una situación tal que haga inútil la resolución que se dicte en el proceso de conocimiento o declaración, por cuanto con ella y con los actos de ejecución posterior no se va a poder alcanzar el resultado perseguido por el actor.”<sup>15</sup>

## 2.6.2. Análisis jurídico doctrinario

Los Artículos del 523 al 529 del Código Procesal Civil y Mercantil, preceptúan las medidas de garantía, las cuales, si son precautorias, se decretarán sin previa notificación, asimismo se podrán ordenar en cualquier estado del proceso si no fueron pedidas en la demanda.

---

<sup>15</sup> Mauro Chacón Corado y Juan Montero Aroca. **Ob. Cit.** Pág. 153.

Las medidas de seguridad contenidas en la ley son las siguientes:

- 1) Arraigo.
- 2) Embargo.
- 3) Intervención.
- 4) Secuestro.

### **2.6.3. Medidas de seguridad**

Manifiesta Alsina Hugo, en referencia a las medidas de seguridad que “son sanciones, en general aunque no necesariamente, según algunos autores males impuestos a una persona física por peligrosidad delictiva o criminal (probabilidad o relevante posibilidad de cometer un delito) antes de que realice una acción típicamente antijurídica (predelictuales casi unánimemente criticadas por la doctrina) o con posterioridad a su ejecución (posdelictuales) para conseguir un fin de prevención especial, es decir para evitar la comisión de un delito en el sentido en el cual ya se ha utilizado el vocablo (acción típicamente antijurídica), logrando su inoculación (medidas de seguridad en sentido estricto), y/o su reeducación y reinserción o reforma (medidas de corrección).”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Alsina, Hugo. **Tratado práctico de derecho procesal civil y comercial.** Pág. 169.



En sentido lato incluyen las medidas impuestas por peligrosidad social (no delictual o criminal), y las llamadas medidas de protección destinadas a proteger a quienes son víctimas de un delito o no, se encuentran en estado de abandono, marginación, caracteres de educación, asistencia familiar, etc. Esta es la aceptación utilizada por el ordenamiento jurídico positivo.

El criterio formal o legal para distinguir las penas y las medidas de seguridad, es atender a la inclusión o no en la escala general del Artículo 88 del Código Penal. Materialmente, las medidas de seguridad, pueden ser males idénticos a las penas y únicamente se diferencian de las mismas por supuesto las penas se imponen por la realización de un acto típicamente antijurídico y culpable, las medidas penales por la peligrosidad, manifestada o no ejecutando un delito y su fin principal de las medidas es la prevención especial.

La pena debe ser proporcional a la culpabilidad; la medida de seguridad no tiene por qué serlo. Incluso algunos autores como Bettiol o Nuvocone han discutido la sumisión de las medidas de seguridad al principio de legalidad y existen razones para dudar que ésta se exija por la Constitución.

Su naturaleza jurídica, ha sido, asimismo, controvertida atribuyéndole algunos doctrinarios naturaleza jurídica penal y otras administrativas. La mayoría de las medidas de seguridad reguladas por el derecho positivo se encuentran en la Ley Penal, los estados de peligrosidad, aplicación, jurisdicción, procedimiento de abuso y

prescripción. La imposición de estas medidas está reservada a los jueces jurisdiccionales, por la peligrosidad del sujeto activo. Estas medidas son:

- 1) **Reformadoras:** Amonestación, breve internamiento, libertad vigilada, custodia de personas, familia o sociedad tutelar; ingreso en establecimiento público o privado de observación, educación, reforma educativa o correctiva, o de semilibertad, o, en fin, en un establecimiento de anormales.
  
- 2) **Protectoras:** Requerimiento, imposición de vigilancia o superación del derecho de padres o tutores a la guarda y educación del menor, confiándolo, en su caso, a la Junta de Protección de Menores, persona, familia, sociedad, o establecimiento.

Las medidas de seguridad son providencias que, con carácter preventivo para la sociedad y de corrección para el sujeto, se adoptan con los individuos que se encuentren en estado peligroso desde el punto de vista de la defensa social de carácter general. Estas medidas, aun cuando sean practicadas en todos los tiempos, por ejemplo con los locos furiosos, no se habían erigido en un completo sistema de prevención penal y social hasta que lo proclamó así la escuela positiva que en el derecho Penal crearon criminalistas de la talla de Ferri, Lombroso y Garófalo.

Son características de las medidas de seguridad:

- Aplicabilidad. Las medidas de seguridad pueden aplicarse con delito (evidencia

de la peligrosidad del individuo, salvo obedecer a una relación ocasional de muy difícil repartición) o sin infracción penal típica, por la presunción vehemente de que tal persona posee inequívoca propensión al delito, por su peligrosidad, en cuya amplitud más vale excederse, de acuerdo con este sistema, que exponer a la sociedad a los efectos, tan probables como desdichados, que cabe esperar de un sujeto peligroso si permanece en plena libertad de acción.

- Su naturaleza no tiene carácter penal, sino preventivo; aun cuando algunas, cual internamiento, recuerden por exceso a la privación de la libertad; internamiento que puede llegar a ser indefinido al igual que una reclusión perpetua. Sin embargo, la actitud de la escuela que las propugna, aun coincidiendo en algunos aspectos con las prácticas penitenciarias, difiere esencialmente por cuanto no pretende infligir al sujeto un mal, sino evitar que él cause el mal a otro o los valores e instituciones de la sociedad.
- Sujetos pasivos: Están comprendidos en las medidas de seguridad, como elementos peligrosos, para la sociedad (y ahora se prescinde en absoluto de la prevención o persecución que por motivos políticos practican ciertos regímenes). Los delincuentes profesionales, habituales y reincidentes, por su comprobada conducta perjudicial para la colectividad humana; los rufianes o proxenetas, por esa explotación miserable que ejercen, y por auxiliares del vicio; ciertas categorías de prostitutas, por la degeneración que propagan y las enfermedades que transmiten; los jugadores profesionales, los recaudadores de apuestas y los que fomentan los juegos prohibidos por lesionar así intereses del trabajo, de la

familia incluso del fisco.

#### **2.6.4. Aplicación de medidas de seguridad y corrección**

##### **a) Objetivo**

Para declarar a una persona inimputable, es necesario que antes se haya demostrado que realizó una acción típica y antijurídica: La inimputabilidad es la declaración de irresponsabilidad respecto de un ilícito penal suficientemente comprobado.

##### **b) Supuesto**

Este procedimiento específico, procederá cuando al terminar la fase preparatoria, el Ministerio Público considere que sólo corresponde aplicar una medida de seguridad y corrección. Para poder aplicar tal medida es necesario: Que el hecho cometido por una persona sea típico y antijurídico, que el autor del hecho típico y antijurídico no sea culpable por concurrir alguna de las causas de inculpabilidad previstas en el Artículo 23 del Código Penal. Si el autor del hecho no ha cumplido los dieciocho años, el procedimiento a aplicar es el de menores de edad, independientemente de su estado psíquico (Artículos 487 Código Procesal Penal).

Las medidas de seguridad solo pueden aplicarse cuando existan posibilidades reales y concretas que el autor pueda volver a cometer más hechos típicos y antijurídicos. Además la medida no puede imponerse con un fin sancionador, sino terapéutico.

### c) Procedimiento

El juicio específico para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección sigue básicamente las reglas del procedimiento común, con las modificaciones dispuestas en el Artículo 485 del Código Procesal Penal. En ningún caso son de aplicación las normas del procedimiento abreviado. Finalizado el procedimiento preparatorio, el Ministerio Público puede estimar que corresponde la aplicación exclusiva de algunas de las medidas de seguridad. Para ello presentará una acusación en la que indicará el hecho que se le atribuye al sindicado, así como a la situación de inimputabilidad y la necesidad de imposición de una medida de seguridad.

Durante el procedimiento intermedio, el juez podrá rechazar el requerimiento del fiscal por entender que corresponde la aplicación de una pena (Artículos 485 numeral 4 del Código Procesal Penal). El juicio se celebrará independientemente de cualquier otro juicio (Artículos 485 del Código Procesal Penal), aunque haya más imputados en la misma causa. El debate se celebrará a puerta cerrada. Cuando fuere imposible la presencia del imputado, a causa de su estado de salud o por razones de orden, será representado por su tutor. No obstante, podrá ser traído a la sala cuando su presencia fuere imprescindible. En el debate, el Ministerio Público tendrá que demostrar que el acusado autor de un hecho típico y antijurídico, de la misma manera que se haría en el procedimiento común para posteriormente, basándose en su inimputabilidad, solicitar una medida de seguridad. La sentencia deberá decidir sobre la imposición o no de medidas de seguridad. Cuando la internación sea necesaria para la preparación de un informe sobre el estado psíquico del imputado, la medida sólo podrá ser ordenada por

el juez de primera instancia o por el tribunal de sentencia. La internación se dará por resolución fundada y no podrá superar el mes de duración (Artículos 77 del Código Procesal Penal).

#### **d) Transformación**

Puede suceder que, después de la apertura del juicio, aparezca como posible la aplicación de una pena. En ese caso, el tribunal advertirá al imputado y se procederá de forma análoga a los supuestos en los que se amplía la acusación o se da la advertencia de oficio (Artículos 373 y 374 del Código Procesal Penal).

#### **e) Recursos**

Frente a la sentencia dictada en el juicio para la aplicación específica de medidas de seguridad y corrección cabe el recurso de apelación especial, conforme a lo dispuesto en el Artículo 415 del Código Procesal Penal.

Además de los casos previstos, se podrá interponer el recurso de la apelación especial contra la sentencia del tribunal de sentencia o contra la resolución de ese tribunal y el de la ejecución que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección, imposibilite que ellas continúen, impida el ejercicio de la acción, o deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

## **2.6.5. Medidas de seguridad en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto No. 97-96 del Congreso de la República de Guatemala**

En Guatemala existen diversas instituciones encargadas de velar por que se cumpla la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar siendo estas el Ministerio Publico, a través de la Fiscalía de la Mujer, la Procuraduría General de la Nación a través de la Unidad de Protección de los derechos de la mujer, la Policía Nacional Civil, los Juzgados de Familia, Bufetes Populares y el Procurador de los Derechos Humanos quienes tienen a su cargo la obligación de recibir la denuncia por parte de la persona que está siendo violentada en sus derechos para que le sean dictadas las Medidas de Seguridad que corresponden y solicitar a la Policía Nacional Civil que intervenga en estas situaciones cuando sea requerida por la víctima o bien sea por terceras personas para que se les preste el auxilio necesario.

### **a) Análisis general del Decreto Número 97-96 del Congreso de la República**

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en la parte considerativa, establece que el Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer cualquier que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y por medio del Decreto Número 69-94 del Congreso



de la República de Guatemala, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

El problema de la violencia intrafamiliar es de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural. El Estado de Guatemala en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República, garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causan a la sociedad guatemalteca y estructurar en esta forma la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

El Artículo 1 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, estipula: La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o ex convivientes cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.



El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, jóvenes, ancianos y personas discapacitadas tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.

#### **a) Trámite**

El trámite de violencia intrafamiliar se inicia con la denuncia o solicitud de protección, la que puede ser escrita o verbal, con o sin asistencia de abogado.

La denuncia puede ser presentada por:

- Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentre imposibilitada de solicitarla por sí misma.
- Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o



cualquier testigo del hecho.

- Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tengan contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatorio de acuerdo al Artículo 298 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal.
- Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.

- 1) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las circunstancias siguientes: Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; y cuando se trata de menores que carezcan de tutela y representación legal.

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece medidas de seguridad a la persona que comete violencia intrafamiliar, las cuales los órganos jurisdiccionales hacen efectivas, siendo éstas coercitivas a fin de evitar que continúe la violencia doméstica, el problema resulta que las mujeres afectadas en casi todos los casos retiran las denuncias en virtud de amenazas o por propia voluntad.



## CAPÍTULO III

### **3. Instituciones encargadas de recibir denuncias de violencia intrafamiliar**

Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y por medio del Decreto Número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

#### **3.1. Antecedentes de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

Entre ellas se puede mencionar:

##### **3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948)**

Cuando en 1948, en el seno de la Organización de Naciones Unidas, se emite la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos llevaba ya un largo recorrido.



De ahí la razón del cambio del nombre de la declaración que en principio se denominó Declaración Universal de los Derechos del Hombre, por un vocablo incluyente de todos los pueblos, de todos los grupos y de todas las personas, como derechos humanos.

Simplemente ese cambio de nombre y la inclusión expresa de las mujeres en el 5 Considerando de la Declaración, evidencia la presencia de las mujeres en el seno de Naciones Unidas como grupo de presión para hacer valer sus derechos. La insistencia en el uso de la palabra hombre se demuestra en la reiteración de ese sustantivo, sin embargo, ya en el texto de la Declaración, es loable encontrar las expresiones: seres humanos, toda persona, los hombres y las mujeres.

Por esta razón en el Artículo 2 En el numeral 1 establece: que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el carácter humano, la dignidad y el derecho a una vida libre de violencia de aquellos grupos que estuvieron excluidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, resultante de la Revolución Francesa, como la clase trabajadora, los pueblos indígenas, la niñez, las mujeres, etc. En ese mismo orden de ideas, la declaración considera que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.



Es el Artículo 7, donde la declaración establece la igualdad formal de todos los seres humanos sin distinción, la igualdad ante la ley y la protección de la ley, y donde indica expresamente que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Para el postulante el problema de la violencia intrafamiliar es de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural.

### **3.1.2. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (New York, 7 de noviembre de 1967)**

Es precisamente en el reconocimiento al derecho a la igualdad sin distinción de sexo y en el derecho a la no discriminación, proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los que se basan las mujeres para proponer la discusión y luego la emisión de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Para llegar a esta última Declaración, la Asamblea de Naciones Unidas toma en cuenta resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados, entre ellos la Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer, cuyo objeto es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

En el año de 1967 las Naciones Unidas manifestaban su preocupación porque a pesar de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de otros instrumentos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación contra la mujer.

En el quinto considerando esta declaración afirma que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tienen las mujeres de servir a sus países y a la humanidad.

En los subsiguientes considerandos hace referencia a la importancia de la contribución de la mujer para la familia y la sociedad, y que su participación y la de los hombres es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz. Y, en esa misma parte, ya no alude con exclusividad a la igualdad formal, la igualdad ante la ley, sino considera que es necesario garantizar el reconocimiento universal de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer.

En la parte regulativa de esta Declaración se estatuye que todas las disposiciones de los Códigos Penales que constituyan una discriminación contra las mujeres deberán ser derogadas. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, inclusive medidas

legislativas para combatir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de mujeres.

La declaración es un antecedente digno de tomarse en cuenta en el camino por la eliminación de la discriminación contra las mujeres, ya que alude, en 11 Artículos, entre otras cosas, al derecho de las mujeres al ejercicio de su derecho al voto y a ejercer cargos públicos; el derecho a adquirir bienes y administrarlos, inclusive por herencia; a la libre circulación; a contraer matrimonio por su libre y pleno consentimiento; a acceder a la educación en todos los niveles; a la igualdad con el hombre en la esfera la vida económica y social; a la elección de un empleo o profesión, capacitación para el empleo; a la igualdad de trato y remuneración; a gozar de vacaciones y prestaciones laborales, etc.

### **3.1.3. Proclamación de Teherán (Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán el 13 de mayo de 1968)**

Habiendo transcurrido casi 20 años de la emisión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos la Conferencia Internacional de Derechos Humanos se reunió para examinar los progresos logrados y para preparar un programa para el futuro. Así en primer término declara que: Es indispensable que la comunidad internacional cumpla su solemne obligación de fomentar y alentar el respeto a los derechos humanos y a libertades fundamentales para todos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, religión u opiniones políticas o de cualquier índole.

En el párrafo 15 afirma que la discriminación de que sigue siendo aún víctima la mujer en distintas regiones del mundo debe ser eliminada. La aplicación cabal de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer es una necesidad para el progreso de la humanidad. Por esos motivos, la Conferencia Internacional de Derechos Humanos exhortó a todos los pueblos y gobiernos a consagrarse a los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a redoblar sus esfuerzos para ofrecer a todos los seres humanos una vida libre y digna que les permita alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual.

Si bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es reconocida como el Instrumento Internacional de Derechos Humanos por excelencia, en la Proclamación de Teherán la que reafirma los principios en aquella establecidos y la que lleva a considerar el carácter obligatorio de los mismos como parte del derecho internacional consuetudinario. En otras palabras, los Estados actúan como si las disposiciones de la Declaración fueran ley, y de esa forma realmente las convierten en ley.

### **3.1.4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (18 de diciembre de 1979)**

Si bien la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer constituye el documento en el que se reconoce la necesidad de eliminar las distinciones basadas en el sexo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer es un instrumento más elaborado por el que los Estados Partes reconocen que las mujeres en el mundo siguen siendo objeto de importantes



discriminaciones, lo cual viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, lo cual constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia entorpece el pleno de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

En la Convención también se hace referencia que los Estados Partes tienen presente, entre otras cosas, que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto. Se reconoce, asimismo, en la Convención que, para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer, es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.

Esto implica la eliminación de los roles y estereotipos sexistas, aquellos papeles asignados a los sexos por la sociedad que han redundado en la subordinación, opresión y explotación de las mujeres, relegándolas a una categoría secundaria que imposibilita su acceso a la educación, al trabajo, a la cultura, a la vida económica y a la participación política.

Es por ello, que los Estados Partes en la Convención se obligan a tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la

inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

La Convención define la expresión discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La Convención constituye un verdadero programa a cumplir por los estados partes. Ese programa obliga tomar medidas apropiadas de carácter político y legislativo para eliminar la discriminación contra las mujeres, incluyendo las denominadas medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer.

El Artículo 6 de la Convención establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

En sus 30 Artículos la Convención comprende casi todos los ámbitos en que se desenvuelven las mujeres y en los cuales ha estado excluida y ha sido objeto de un trato desigual con respecto a los hombres.

La convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y el Estado de Guatemala la aprobó por Decreto Ley número 49-82, el 29 de junio de 1982, siendo ratificada el 8 de julio del mismo año.

El instrumento de ratificación fue depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas el 12 de agosto de 1982 y de acuerdo con su Artículo 27, para el caso de Guatemala, entró en vigor el 13 de septiembre de 1982, mientras que en el plano internacional había entrado ya en vigor en 1981, lamentablemente con una cifra sin precedentes de reservas, es decir, con estipulaciones mediante las cuales los Estados signatarios introducen excepciones para su aplicación.

De 1982 a la fecha son pocos los avances que el Estado de Guatemala ha hecho en el cumplimiento de la Convención. Aquellos que se pudieran enumerar se deben prácticamente al accionar del movimiento de mujeres y a la incidencia para que los poderes del Estado reconozcan los derechos de las mujeres y tomen medidas apropiadas para resguardarlos.

### **3.1.5. Conferencia Mundial de Derechos Humanos y Programa de Acción de Viena (Viena, junio de 1993)**

Ante el conocimiento de la celebración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se llevaría a cabo en Viena, Austria, en 1993, las mujeres alrededor del mundo tejieron redes de concertación para hacer propuestas ante la Conferencia que

permitieran el reconocimiento expreso de sus derechos como seres humanos, sus derechos como humanas.

Las mujeres guatemaltecas no escatimaron su participación en la elaboración de una propuesta, la cual fue trasladada, no sin vicisitudes, al seno de la Conferencia. Con fecha 25 de junio de 1993, la Conferencia emitió su Declaración y el Programa conocidos con el nombre de Declaración y Programa de Acción de Viena. Dicho documento tiene importancia trascendental para la vigencia de los Derechos Humanos de todos los grupos humanos, especialmente para aquellos que se encuentran en mayor estado de desventaja en la sociedad.

De hecho, en la parte considerativa del programa, se indica que la conferencia constituye una oportunidad única para efectuar un análisis exhaustivo del sistema internacional de derechos humanos y de los mecanismos de protección de los derechos humanos, a fin de potenciar y promover una observancia más cabal de esos derechos, en forma justa y equilibrada. Asimismo, en el Programa, la Conferencia expresa su profunda preocupación por las diversas formas de discriminación y violencia a que siguen expuestas las mujeres en todo mundo.

En el párrafo quinto se reconoce que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí; ello implica que todos los derechos humanos tienen el mismo peso y debe protegerse en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad. Este reconocimiento tiene especial

importancia para las mujeres cuyos derechos, incluso los derechos y libertades fundamentales, han sido invisibilizados y transgredidos a través de los siglos.

El párrafo 18 reconoce que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. Así se reafirma lo expresado en el párrafo 5, a manera de evitar que en una interpretación neutral del contenido de la Declaración y el Programa de Acción de Viena pudieran soslayarse los derechos humanos de las mujeres.

Continúa dicho párrafo haciendo referencia a que la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad de la persona humana y deben ser eliminadas. Para ello señala la necesidad de desarrollar medidas legislativas y actividades nacionales y de cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud así como el apoyo social. Hace hincapié en que los derechos humanos de la mujer deben formar parte integrante de las actividades de las Naciones Unidas, especialmente en la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer.

Para finalizar, en dicho párrafo la Conferencia insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen

sus esfuerzos a favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña. En el párrafo 29, la Conferencia manifiesta su honda preocupación por las violaciones de los derechos humanos durante los conflictos armados, las que afectan a la población civil, en particular a las mujeres, los niños, los ancianos y los discapacitados.

Seguidamente, en el párrafo 30, la Conferencia manifiesta su consternación y su condena por las violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos que se presentan en distintas regiones del mundo. Al hacer una enumeración de tales violaciones incluye la discriminación contra la mujer.

La segunda parte de la declaración y programa de acción, letra B, párrafo 3, No. 36, es dedicado a la igualdad de condiciones y derechos de la mujer. Ahí la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide encarecidamente que se conceda a la mujer el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y que la igualdad sea una prioridad para los gobiernos y para las Naciones Unidas.

Subraya también la importancia de la integración y la plena participación de la mujer como agente y beneficiaria en el proceso de desarrollo. El párrafo treinta y ocho refiere la importancia de la labor destinada a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso.

En la Conferencia la que en el párrafo citado pide a la Asamblea General de Naciones Unidas que apruebe el proyecto de declaración sobre la violencia contra la mujer. Por otra parte señala que la violación de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituye violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz. Insta la conferencia a la eliminación de todas las formas encubiertas de discriminación contra la mujer.

Al referirse a la necesidad de utilizar los medios existentes para reforzar los compromisos de los gobiernos a favor de la igualdad de los derechos humanos de la mujer, la conferencia menciona la necesidad de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinen la posibilidad de introducir el derecho de petición, elaborando un protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

A partir de esa época, se elaboró el proyecto de protocolo, el cual fue difundido por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en la región americana, a fin de que las mujeres opinaran sobre su contenido. El protocolo fue finalmente adoptado en 1999 y se encuentra en vigor desde que fue ratificado por más de 13 países llegado el mes de diciembre del año 2000. Guatemala lo suscribió en septiembre de ese año, sin embargo, a la fecha, se encuentra en el proceso de obtener opiniones de los diferentes



Ministerios e Instituciones del Estado, previo a cursarlo al Congreso de la República para su aprobación.

### **3.1.6. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1993)**

En esta Declaración se reconoce que, de aplicarse en forma efectiva la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer reforzaría y complementaría ese proceso.

Se manifiesta también la preocupación porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi, orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en las que se recomendaron un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de la discriminación por género.

Afirma la Declaración que la violencia en contra de la mujer constituye una violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades. En la Declaración se hace un reconocimiento a las causas de la violencia de manera tal que las define como una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y la discriminación en su contra





por parte del hombre, e impedido el adelanto pleno de la mujer, y como un mecanismo social fundamental por el que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

Manifiesta su preocupación por todas aquellas mujeres que la sociedad coloca en una situación de vulnerabilidad a la violencia, entre ellas las que pertenecen a las minorías: las indígenas, las refugiadas, las migrantes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado.

Por otra parte, recuerda que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad, se ha generalizado y atraviesa las diferencias de situación económica, clase social y las diferencias culturales. En el Artículo 1, la Declaración define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.

En esta declaración se clasifica la violencia contra la mujer en violencia física, sexual y psicológica, producida por la familia. Clasificación que se refiere a los malos tratos, de abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

También reconoce que esos tipos de violencia se llevan a cabo en la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada. Por último, reconoce que la violencia contra la mujer también se produce por el Estado, cuando es perpetrada o tolerada por sus agentes donde quiera que ocurra.

Entre los derechos de la mujer que la Declaración enuncia en el Artículo 3, menciona el derecho a la seguridad, a la no discriminación, el derecho al mayor grado de salud física y mental, el derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles e inhumanos.

De acuerdo con la Declaración, los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Y, entre otras cosas, los Estados deben dar a las mujeres acceso a los mecanismos de justicia, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido.

### **3.1.7. Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belém Do Pará (Asamblea General de la OEA, Belém Do Pará, Brasil 9 de junio de 1994)**

Dentro del sistema interamericano de derechos humanos, donde ha sido importante el papel desempeñado por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), se planteó la



necesidad de contar con un instrumento sobre la violencia contra las mujeres. Precisamente fue en la vigésimo quinta Asamblea de Delegadas ante la CIM, donde fue adoptada la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer como una necesidad sentida por las mujeres americanas y por la que la CIM había iniciado un estudio desde 1990.

De esa cuenta, reunida la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en junio de 1994 en Belém Do Para, Brasil, adopta la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en cuyo texto se menciona como Convención de Belém Do Para en recordatorio del lugar donde fue adoptada.

En su preámbulo la Convención afirma que la violencia contra la mujer es una violación contra la mujer es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Se señala como fundamento de la Convención la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y regionales.

Manifiesta la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en dicho preámbulo que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. En su Artículo 1, la Convención define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o

sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Clasifica en el Artículo 2, a la violencia contra la mujer, en física, sexual y psicológica, señalando como ámbitos donde ocurre, tanto la unidad doméstica (la familia), como cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. En este ámbito ocurren, entre otros, la violación, el maltrato y el abuso sexual.

Otro ámbito indicado por la Convención donde ocurre la violencia contra la mujer, es la comunidad, comprendiendo en ella, entre otros casos, la violación, el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, en las instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Otra clase de violencia es, para la Convención, la perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Entre los derechos de las mujeres reconocidos por la Convención, se encuentran el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personal, a no ser sometidas a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley, el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos.

Establece la convención que la discriminación es una forma de violencia: Como deberes de los Estados se señala, entre otros, la adopción de políticas, medidas legislativas, procedimientos, mecanismos y programas, orientados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Los estados deben tomar en cuenta, especialmente, la situación de vulnerabilidad a la violencia que la mujer pueda sufrir en razón de su raza o de condición étnica, de emigrante, refugiada o desplazada; menor de edad, anciana, o está en condición socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Entre los mecanismos interamericanos de protección, remite a los informes nacionales que deben rendirse ante la Comisión Interamericana de Mujeres y, cuando se violen por el Estado los deberes consignados en la Convención, cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la convención, está facultado/a para presentar denuncias o quejas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Evidentemente este es el antecedente inmediato de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala) y de su Reglamento emitido el 24 de noviembre del año 2000, por lo que se crea la Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer (CONAPREV) que en su conjunto constituyen los instrumentos legales por excelencia a los que las mujeres pueden acogerse para hacer valer su derecho a una vida libre de violencia.



### 3.1.8. Plataforma de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995)

La Conferencia se llevó a cabo en Beijing, China, en septiembre de 1995, y de ella emanó la Plataforma de Acción Mundial que contiene 13 objetivos estratégicos y medidas que deben tomar para desarrollarlos, tanto los Estados como la iniciativa privada, las organizaciones no gubernamentales en general, los partidos políticos, los centros de docencia e investigación, organismos internacionales y otros.

Dentro del objetivo estratégico D.1., la Plataforma se refiere a medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer y dentro de aquellas que deben tomar los gobiernos, se encuentra la introducción de sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales a fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y a las niñas

La Constitución Política de la República de Guatemala, emitida en 1985 y vigente a partir del 14 de enero de 1986, establece en su Artículo 2 que el Estado tiene como deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y *el desarrollo integral de la persona.*

Dentro del Título de los Derechos Humanos, regula los principios de libertad e igualdad, considerando que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, así como que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otro condición que menoscabe su dignidad.



Indudablemente, la Constitución Política de la República de Guatemala está impregnada de un alto contenido de derechos humanos, incluyendo el reconocimiento de otros derechos y garantías aunque no figuren expresamente en el texto constitucional. Por ello mismo establece como principio general que en materia de derecho humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

En consecuencia, no solamente los derechos humanos contenidos en las convenciones internacionales y regional que se ha mencionado en el apartado de los antecedentes de la Ley y ratificadas por Guatemala, forman parte del ordenamiento jurídico guatemalteco en cuanto a derechos humanos de las mujeres, sino también los reconocidos en las declaraciones, en las cumbres, en las plataformas y programas de derechos humanos, por ser inherentes a ellas como personas humanas.

En ese sentido, la Constitución Política de la República de Guatemala reitera el contenido de tales convenciones y las toma en cuenta para la emisión de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Al mismo tiempo, la Constitución contempla dentro del capítulo de los derechos sociales, que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y declara de interés social las acciones contra las causas de desintegración familiar y, en ese marco, el Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas tales acciones por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.

Con la emisión de la Ley de Violencia Intrafamiliar, el Estado inicia el cumplimiento de las mencionadas acciones.

Por su naturaleza jurídica, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, forma parte del Derecho de Familia, y en ese sentido se inscribe el ámbito del derecho dividido del derecho civil y del derecho privado. Doctrinariamente, el derecho de familia se concibe por algunos tratadistas como un derecho híbrido que participa de las características del derecho privado y del derecho público, para otros se enmarca dentro del denominado derecho social.

Existe asimismo una tercera corriente que lo considera dentro del ámbito del derecho público, tomando en cuenta la intervención cada vez mayor del estado en las relaciones familiares y las características afines a esta rama del derecho y las del derecho de familia. La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, tiene su base en instrumentos internacionales de Derechos Humanos relativos a las mujeres, impulsados por ellas mismas dentro de los organismos internacionales a partir de la incidencia política ejercida por las agrupaciones y organizaciones de mujeres.

La referida Ley se enmarca dentro de la legislación de los derechos humanos fundamentales y tiene como características la tutelaridad de la parte más débil de las relaciones familiares, traducida en la gratitud para la presentación de la denuncia que no requiere el auxilio jurídico profesional; reconoce la desigualdad existente entre el agresor y la persona agredida por razones de género, edad y discapacidad.





En ese orden de ideas, no pueden conservarse las normas del derecho de familia y, en este caso, las contenidas en la ley que nos ocupa dentro del campo del derecho civil que considera a las personas en un plano de igualdad, concepción errada e irreal; es una ficción que no se da por las condiciones inherentes a cada miembro de la familia, sea por razones de edad o por prejuicios ancestrales que colocan en relación de desventaja a unas personas con respecto a otras en el seno de familiar, y que por ello requieren una mayor protección jurídica y social, mientras que el derecho civil deja un amplio margen a la autonomía de la voluntad.

El objetivo principal de la ley es proveer de protección inmediata a la persona agredida, a fin de obstaculizar las acciones del agresor que pueden colocar a la víctima en una situación de mayor peligro. Las únicas instituciones competentes para dar trámite a la denuncia y dictar las medidas de protección, son los Juzgados de Familia, y a falta de éstos, por razones de horario o de distancia, son los Juzgados de Paz Penal o los Juzgados de Paz de turno.

El procedimiento para el trámite de las denuncias parte de la emisión de las medidas de protección y permite que una vez se hayan ejecutado éstas, si el presunto agresor se opone, para dilucidar el contradictorio sin mayores formalidades se siga la vía incidental, a fin de que el/a juzgador/a resuelva con o sin lugar la oposición. En ese sentido la ley se integra con los artículos referentes a la seguridad de las personas, del Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley del Organismo Judicial.

En el propio texto de la ley, se reconoce que la atención de los casos y la emisión de las medidas de protección son de carácter urgente, por lo que el/la juzgador/a no puede inhibirse de su aplicación, aun cuando no se aporten pruebas con la denuncia in limine litis el mando legal es proceder a dictar las medidas de protección.

En ese sentido se puede decir que hay inversión de la carga de la prueba, pues se presumen como verdaderos los hechos de violencia denunciados y las medidas se dictan sin necesidad de prestar garantía. Se logra de esta manera, parar momentáneamente la violencia y se evita que puedan producirse consecuencias más graves o fatales para la víctima de la agresión.

Por otro lado, bueno es recordar que Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley número 49-82 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y por medio del Decreto número 6994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituya discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

La violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural; y, que causa daño a la sociedad guatemalteca, es por ello que el gobierno de Guatemala, decretó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para poner un alto a este flagelo que solo heridas y resentimientos deja en

muchos hogares. Pues, esta ley, tiene como objeto la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Tiene como objetivo también, brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Claro que las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas en la legislación penal y procesal penal, en el caso que los hechos sean constitutivos de delitos o faltas. Una de las ventajas de esta Ley es que es poco formalista, es decir; no necesita del auxilio de abogado, pues las personas que son maltratadas por algún miembro o ex miembro de su familia, pueden denunciar o solicitar protección y dicha denuncia la podrán interponer en forma escrita o verbal.

Podrá hacerlo cualquier miembro del grupo familiar, y que todo sea en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho; así también las Organizaciones No Gubernamentales y las Organizaciones Sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines. En el caso que la víctima fuera menor de edad, será representada por la Procuraduría General de la Nación en los casos siguientes: cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad y cuando se trata de menores que carezcan de tutela y representación legal.

Las instituciones del Estado que reciben denuncias de las personas que son objeto de la violencia intrafamiliar, son las siguientes:



### 3.2. Ministerio Público

El papel que juega el Ministerio Público, es que recibe la denuncia en la Oficina de Atención Permanente y la cursa a la Fiscalía de la Mujer o al Fiscal del Distrito. Si la mujer presenta crisis emocional, la Oficina de Atención Permanente debe referirla a la Oficina de Atención a la Víctima. Esta última oficina se encarga de dar el apoyo psicológico que la mujer requiera y fortalecerla para que no desista de la denuncia en tanto se dictan las medidas de protección por lo menos.

Si la mujer presenta golpes visibles o no, fracturas o lesiones, debe ser referida al Médico Forense del Ministerio Público para que la examine y emita un diagnóstico sobre la gravedad de tales malos tratos, el tiempo en que la mujer sanará y/o cuánto tiempo dejará de hacer sus labores habituales a consecuencia de los golpes, fracturas o lesiones. La Fiscalía de la Mujer o el Fiscal del Distrito, deben trasladar la denuncia al Juzgado de Familia -donde exista- o al Juzgado de Paz Penal para que sean dictadas las medidas de protección necesaria e idónea al caso concreto.

El Ministerio Público debe registrar las denuncias de violencia intrafamiliar, remitir a la Dirección de Estadística Judicial y al Instituto Nacional de Estadísticas un informe mensual. En la práctica el Ministerio Público, libra los oficios de medida de seguridad a favor de la víctima y la dirige al Jefe de la Comisaría de la Policía Nacional Civil de su jurisdicción, para que se le dé cumplimiento al mismo, ordenando la protección necesaria a la supuesta víctima.



### 3.3. Procuraduría General de la Nación

En la Procuraduría General de la Nación, existe una Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, y una de sus funciones es escuchar a la mujer agredida, redactar la denuncia y remitirla al Juzgado de Familia en donde exista siempre que sean horas hábiles, o al Juzgado de Paz Penal cuando la denuncia se presente en horas inhábiles o el Juzgado de Familia no exista en la localidad o se encuentre en un lugar distante.

La Procuraduría General de la Nación debe registrar las denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a la Dirección de Estadística Judicial y al Instituto Nacional de Estadística cada mes. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, al igual que el Ministerio Público debe registrar las denuncias que recibe y remitirlas en el plazo estipulado al órgano jurisdiccional competente, para que sea éste el que le dé el seguimiento legal.

La Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar. Asimismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y para cumplir con sus obligaciones lo hará de la siguiente manera:

- a) Velará porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agente de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en esta ley.
- b) Sugerirá las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas *jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar.*
- c) Fortalecerá el conocimiento y la observación del derecho de la mujer, niños, niñas, ancianos y ancianas a una vida libre de violencia y a que se les respeten y protejan sus derechos.
- d) Recomendará la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales, apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerbaban la violencia contra las personas.
- e) Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como el personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar.

- f) Estimulará programas educativos, gubernamentales y del sector privado, tendientes a concienciar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intrafamiliar, los recursos legales y la reparación correspondiente.
- g) Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus formas y, en especial, a realzar el respeto a la dignidad humana.
- h) Estimulará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la violencia intrafamiliar, con el fin de evaluar las medidas estatales.
- i) Promoverá, con la cooperación internacional, el impulso de programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema.
- j) El Estado de Guatemala, procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras tomando en cuenta, entre otras, su doble condición de víctimas y de agresoras.

### **3.4. Policía Nacional Civil**

La Policía Nacional Civil al recibir la denuncia de violencia intrafamiliar, sea ésta: en contra de la mujer o en contra de cualquier miembro de la familia, debe remitir la

denuncia al Juzgado de Familia cuando exista en la localidad. Sin embargo, si la denuncia es presentada en horas inhábiles o el Juzgado de Familia queda muy lejos o no existe en su jurisdicción, debe remitirla al Juzgado de Paz Penal.

En los casos de golpes severos o no, fracturas o lesiones, la Policía Nacional Civil debe remitir la denuncia al Ministerio Público. La Policía Nacional Civil está obligada a registrar las denuncias de violencia intrafamiliar y remitirla a Estadística Judicial y al Instituto Nacional de Estadística mensualmente.

En el caso de violencia intrafamiliar, los agentes de la Policía Nacional Civil tienen obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio, es decir, por sí mismos cuando se den cuenta del hecho de la violencia o cuando sean requeridos por las víctimas o por terceras personas.

Entre las obligaciones de la Policía Nacional Civil, está socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aun cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia. A veces la policía tiene temor de ingresar a una casa porque podría acusársele de allanamiento ilegal. Sin embargo, de acuerdo al Código Penal en su Artículo 208, están facultados para hacerlo aun sin orden de juez, cuando traten de evitar un mal grave. La ley establece que la Policía Nacional Civil puede ingresar a un lugar cerrado también en aquellos casos que oye del interior provienen gritos pidiendo socorro, y para el efecto el Artículo 190 del Código Procesal Penal, establece:



- a) Si, por incendio, inundación, terremoto u otro estrago semejante, se hallare amenazada la vida o la integridad física de quienes habiten el lugar.
  
- b) Cuando se denunciare que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en un lugar y existan indicios manifiestos de que cometerán un delito.
  
- c) Si se persigue a una persona para su aprehensión, por suponersele participe de un hecho grave.
  
- d) Cuando voces provenientes de un lugar cerrado anuncien que allí se está cometiendo un delito o desde él se pida socorro.

Bueno es mencionar que en caso de flagrancia, es decir, cuando en el momento de cometer la agresión la policía está presente, debe detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas. La policía debe redactar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiar, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.

Muchas veces las personas se niegan a proporcionar sus datos por temor a la represalias del agresor, sin embargo la policía debe hacer conciencia en el deber ciudadano de quienes presenciaron los hechos -parientes, vecinos, etc.- y que tienen por ello que colaborar dando sus datos. De ser posible el agente de la Policía Nacional

Civil deberá respaldarse tomado fotografías de las personas, lugares y demás circunstancias que rodeen el caso.

Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial. Hay agresores que se niegan a entregar las armas cuando poseen licencia para portarlas. Sin embargo, a fin de prevenir un mal mayor, la policía debe decomisarlas y es el juzgado el que decide reintegrar al portador o no.

Las diversas Comisarías de la Policía Nacional Civil, a través de la Oficina de Atención Ciudadana, reciben toda clase de denuncias, incluyendo las de violencia intrafamiliar y que al igual que las anteriores instituciones deben de registrar las denuncias recibidas y remitirlas al órgano jurisdiccional competente.

Denunciar al agresor en ésta institución, hay ventajas y desventajas, en algunas comisarías los agentes de la policía si acuden inmediatamente y en otras no, aduciendo que no tienen cómo transportarse y que no tienen personal para ello; por lo que se dice, que la policía no cumple su función cuando se le pide auxilio; y lo más triste es que puede haber hasta pérdidas humanas.

### **3.5. Los juzgados de familia**

La familia como elemento fundamental de la sociedad debe ser protegida por el Estado mediante la creación de una jurisdicción privativa, regida por normas y disposiciones procesales que hagan posible la realización y aplicación efectiva de los derechos

tutelares que establecen las leyes, y para la eficacia de esa protección al núcleo familiar debe establecerse un sistema procesal actuado e impulsado de oficio, con suficiente flexibilidad y esencialmente conciliatorio.

La familia está regulada en el derecho civil, de acuerdo con una filosofía profundamente social, obligando al Estado a protegerla en forma integral y en base a todo ello fue necesario la creación de los Tribunales Privativos de Familia y que son los que hoy en día conocen todo lo relacionado a la materia respectiva, incluyendo la violencia intrafamiliar.

Los Tribunales de Familia conocen todos aquellos asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.

Por todo lo anterior, se dice que el papel que desempeñan los juzgados de familia en los casos de violencia intrafamiliar, en el momento que la persona agredida se presenta al juzgado, éste está obligado a:

- a) Redactar la denuncia.
- b) Dar trámite a la denuncia.

- c) Dictar las medidas de protección necesarias en cada caso concreto.
- d) Emitir órdenes para que la Policía Nacional Civil auxilie a la parte denunciante.
- e) Ordenar el embargo sobre el salario o bienes del agresor, cuando sea solicitado.
- f) Ordenar el arraigo del agresor, cuando sea solicitado.
- g) Notificar al agresor después de que las medidas de protección se hayan ejecutado.
- h) Dar trámite a la oposición a las medidas de protección en caso de que el agresor se oponga.
- i) Recibir las pruebas en caso de oposición.
- j) Resolver la oposición.
- k) Recibir y dar trámite a la apelación si ésta se presenta.

En el caso de que al presentarse la denuncia se haga saber o se note que la violencia es de tal magnitud que constituye delito, el Juzgado de Familia, después de dictar las medidas de protección, debe cursar el caso al Ministerio Público para la averiguación de los hechos. Si la denuncia es remitida por otra de las instituciones facultadas para



recibirla, el Juzgado de Familia debe darle el trámite que corresponde y dictar las medidas de protección a favor de la agredida, así como continuar con todos los pasos antes mencionados. Los juzgados también están obligados a registrar de manera desagregada los casos de violencia intrafamiliar y remitir sus informes a la Dirección de Estadística Judicial cada mes.

### **3.6. Bufetes populares**

Los Bufetes Populares de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, están facultados por la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para recibir denuncias. El hecho que los Bufetes Populares, de ser receptores de denuncia, implica la redacción de la misma y su presentación al Juzgado de Familia y, en su defecto, al Juzgado de Paz Penal.

Sin embargo, el hecho de constituirse en Bufetes Populares, implica el compromiso del seguimiento de la denuncia, buscando que se dicten las medidas de protección necesarias, por el juzgado, que éstas se ejecuten orientando en el caso de presentación de oficios a la Policía Nacional Civil, a la Dirección General de Migración en caso de arraigo, notas o despachos de embargo a donde corresponda, así como en búsqueda de la intervención de la Policía Nacional Civil para acompañar a la agredida a recoger el menaje de casa, a requerir la entrega de sus hijos/as, a verificar que el agresor abandone el hogar conyugal y, si se resiste, a obligarlo para que cumpla con la orden judicial dictada en ese sentido.

La labor de los Bufetes Populares es continuar brindando el patrocinio legal a la parte denunciante para que pueda aportar pruebas, recursos y cualesquiera otra solicitud ante los juzgados hasta la resolución definitiva en caso de oposición.

### **3.7. Procuraduría de los Derechos Humanos**

La Procuraduría de los Derechos Humanos, en cuanto a la aplicación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, debe desempeñar varios papeles. En primer lugar, la Procuraduría tiene como función principal vigilar que los funcionarios encargados cumplan con la Ley.

De acuerdo con el Artículo 12 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, el Estado debe crear una instancia encargada de coordinar talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces, personal auxiliar de los juzgados, del Ministerio Público, de la Procuraduría General de la Nación, Fiscales, Médicos Forenses, Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre este flagelo, que es precisamente la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias.

Al igual que las otras instituciones encargadas de recibir denuncias, la Procuraduría de los Derechos Humanos debe registrar las denuncias de violencia intrafamiliar y remitir informe consolidado de sus registros a Estadística Judicial y por ende, al órgano jurisdiccional competente para su seguimiento legal.



### 3.8. Los juzgados de paz

Los Juzgados de Paz Penal, de conformidad con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, deben de recibir las denuncias en los casos siguientes: En horas inhábiles de los Juzgados de Familia; cuando los hechos de violencia ocurran en un lugar retirado y distante de la sede del Juzgado de Familia.

La referida Ley, hace mención a los juzgados de turno, por lo que haciendo una interpretación extensiva de la misma, éstos solamente existen en algunos lugares, la competencia para recibir la denuncia de violencia intrafamiliar corresponde a los Juzgados de Paz Penal en los departamentos y municipios del resto de la República de Guatemala. En el caso de los juzgados de turno de la capital, deben proceder como indican los Artículos 4, 6 y 7 de la respectiva ley y de acuerdo a esta ley, los mencionados Juzgados y Juzgados de Paz Penal del resto de la República de Guatemala, deben actuar en razón de la urgencia para la atención de las personas agredidas y proceder como en el caso de los Juzgados de Familia.

Es importante que los Juzgados de Paz no dejen de dictar las medidas de protección o de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la citada Ley, además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, por lo que los Tribunales de Justicia cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad, pudiendo aplicar más de una medida:



- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común.  
Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
  
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
  
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
  
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
  
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.
  
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
  
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.





- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.
- m) A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- n) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

- o) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
  
- p) Ordenar al presunto agresor que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de los instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
  
- q) Ordenar al presunto agresor la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

Las instituciones ya mencionadas encargadas de recibir las denuncias, deben de tener un registro de las mismas, ya que su objeto es evaluar y determinar si fueron dictadas las medidas para proteger a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar, a fin de formular y aplicar los cambios que sean necesarios para un abordaje eficaz de éste flagelo por parte del estado.

## CAPÍTULO IV

### 4. Medidas de seguridad

Es de suma importancia el estudio de las medidas de seguridad, contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, ya que la actividad preventiva de la misma se desarrolla ordenada y jurídicamente, por lo que para comprender el problema y hacer un análisis del contenido de las mismas y de sus efectos, que se producen en la aplicación de la prevención de los ilícitos, existiendo la pena como consecuencia de la presunta agresión, las cuales pueden ser pecuniarias o privativas de libertad, las que tienen una función represivas (de compensación del mal causado) y de prevención (intimidación para posibles delincuentes futuros). Preventivas son también las medidas de seguridad: reclusión de dementes, confinamiento, confiscación de objetos peligrosos o nocivos, vigilancia de la policía, y otras como las contenidas en otras leyes.

Diversas definiciones se han escrito acerca de la institución de lo que son las medidas de seguridad, por lo que es necesario desarrollar las siguientes, que de las mismas se puede concluir que se expresan en diferentes términos, que las mismas son el medio por el cual el Estado en protección o defensa de la sociedad impone por ejemplo relativo a las medidas de seguridad, manifestándola como segregación de los delincuentes del grupo social; como readaptación del delincuente; como prevención del delito; que de la aplicación de las mismas, debe tenerse como base la comisión de un hecho ilícito, después de haberse llevado un debido proceso y de haberse confirmado

éste, por medio de un órgano jurisdiccional competente, que dichas medidas deben estar previamente establecidas en la ley, para que su aplicación no sea arbitraria ni antojadiza. Según el autor Cuello Calón Eugenio, “las medidas de seguridad son especiales medidas preventivas, privativas o limitativas de bienes jurídicos, impuestas por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes para su readaptación a la vida social (medida de ecuación, de corrección y de curación), o para su separación de la misma (medida de aseguramiento de delincuentes inadaptables) o, sin aspirar específicamente a los anteriores fines para la prevención de nuevos delitos.”<sup>17</sup>

De León Velasco Héctor Aníbal y De Mata Vela José Francisco, menciona que las medidas de seguridad “son una medida no penal que, después de haberse cometido un delito, se aplica con fines defensivos, no retribuidos, es decir, no a título de castigo, sino para prevenir que el agente cometa delitos posteriores, exponiendo a peligro el orden jurídico.”<sup>18</sup>

Continúa indicando De León Velasco y De Mata Vela, que “las medidas de seguridad son medios de defensa social utilizados por el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes que tienen por objeto la prevención del delito y la rehabilitación de sujetos con probabilidad de delinquir (peligrosos sociales o peligrosos criminales).”<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal. Parte general.** Pág. 729.

<sup>18</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco.** Pág. 271.

<sup>19</sup> **Ibíd.** Pág. 273.

Los autores Amuchagui Requena, Irma G. y Villasana Díaz, Ignacio, mencionan que “es el medio previsto en la ley diferente de la penal. Para la penología, rama de la Criminología existen dos grandes temas: las penas y las medidas de seguridad. Las penas son las sanciones previstas en las leyes penales que deberán ser impuestas a quien o quienes la merezcan, después de una sentencia condenatoria, en tanto que las medidas de seguridad no tienen, propiamente la naturaleza de penas, ni deben considerarse como un castigo. Se tratan de medios que se encuentran previstos en la ley para que se apliquen a quienes se hacen merecedores de ellos, a fin de evitar la comisión de un delito.”<sup>20</sup>

Como ha quedado establecido por las anteriores definiciones las medidas de seguridad son providencias de policía jurisdiccionalmente garantizadas, con las cuales el Estado persigue un fin de tutela preventiva de carácter social a la cual son sometidas determinadas personas, quienes han trasgredido la norma legal, ya sean estas, imputables o inimputables, punibles , o no punibles, a la privación o a la restricción de sus libertad o la prestación de una garantía patrimonial, o la confiscación a causa de la peligrosidad social de las mismas personas o de las cosas que tiene relación con la peligrosidad reveladora con la comisión de uno o más hechos que la ley contempla como infracciones penales o que de las infracciones penales tienen algún elemento, y en previsión de la probabilidad de ulteriores manifestaciones de su actividad socialmente nocivo, se trata de que dichas medidas de seguridad tengan el carácter de preventivas que las mismas sean aplicadas con base a un hecho plenamente

---

<sup>20</sup> Amuchagui Requena, Irma G, Ignacio Villasana Díaz. **Diccionarios jurídicos temáticos. Derecho Penal.** Pág. 174.



establecido y que no se impongan tan solo como una presunción de una agresión, que no ha sido investigada y sometida a un proceso plenamente preestablecido.

#### **4.1. Naturaleza jurídica**

Es aquí en donde chocan las diversas corrientes doctrinarias. Basta pensar para ilustrar esta lucha, que de acuerdo con la particular concepción que sobre el problema se tiene, se ha propuesto soluciones contrastantes, como por ejemplo, la exclusión de las medidas de seguridad del campo estrictamente penal y su inclusión en el campo administrativo; el perfeccionamiento del sistema dualista acogido en casi todas las legislaciones actuales; o la adopción de un sistema unitario.

La mayor discusión respecto a la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad se ha circunscrito, sin lugar a dudas, en la polémica de si existe o no diferencia entre las penas y la mayor discusión respecto a la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad, algunos afirman que entre ambas no existe diferencia alguna porque las llamadas medidas de seguridad son en el fondo penas disfrazadas, toda vez que son de tipo retributivo, producen sufrimiento y aflicción en el sujeto que las soporta; mientras otros sostienen que ambas son diferentes en su naturaleza, fundamentos y sus objetivos, ya que la pena es consecuencia directa de la comisión de un delito y la medida de seguridad de un estado peligroso; la pena tiene una finalidad aflictiva, mientras la medida de seguridad es preventiva; la pena se determina atendiendo a la culpabilidad y las medidas de seguridad a la peligrosidad, del presunto agresor.

## 4.2. Antecedentes históricos

Las medidas de seguridad, tal como hoy se conciben, no existían en la antigüedad. Esto no significa, que el derecho antiguo no contemplara normas y disposiciones con un marcado acento preventivo de la criminalidad. La necesidad de prevenir la delincuencia es tan antigua como la reprimir y castigar toda forma de manifestación antisocial y delictiva.

Todas las sociedades, sin excepción alguna, han visto siempre en el crimen o en del delito un peligro para su normal existencia y era lógico que con las normas preventivas se tratara de comprobar la probabilidad de la comisión de delitos, es decir, el peligro que tales delitos representan. Desde la más remota antigüedad se encuentra esta clase de medidas, se aplican a individuos que la sociedad ha considerado, de acuerdo a criterios variables, peligrosos.

La medida de prevención que con más frecuencia existe en el mundo jurídico antiguo es la expulsión de la persona considerada peligrosa del seno de la sociedad en que vivía. Tal reacción se encuentra entre los romanos, los árabes, los indo-germanos, entre algunas tribus de la América precolombina. Sucedió que la expulsión era ineficaz o inaplicable y entonces se procedía a quitarle al sujeto la probabilidad de reincidir, se eliminaba su peligrosidad, eliminando su capacidad física. Por ejemplo: según las leyes de Manú se cortaba las manos del ladrón para impedir que pueda volver a robar; en Egipto se cortaba la nariz a la mujer adúltera para privarla de sus atractivos; de acuerdo al derecho musulmán antiguo, al bandolero se cortaba una mano y un pie.

En estos casos se puede hablar de precedentes históricos de las hoy denominadas medidas de seguridad. Los antiguos se percataron de que en algunas oportunidades el delito era consecuencia de ciertos estados sociales que por ello resultaban peligrosos, en otras palabras que existían a veces causas sociales de muchísima importancia criminógena, entre las cuales destacaban la vagancia y la ociosidad. En Roma no se conocía este fenómeno, pues se trataba de una nación con un numeroso ejército y la esclavitud estaba muy extendida; eran las dos razones por la cual la vagancia no podía casi existir. En Egipto la vagancia tuvo que perseguirse como el mismo delito, y por ello llegó a castigarse con la muerte a aquellos que falsamente declaraban tener una ocupación.

A fines de la Edad Media y a principios de la Edad Moderna, vuelve a presentarse el fenómeno de la vagancia y los hombres del Estado se ven en la necesidad de incrementar las disposiciones para combatir la creciente criminalidad. En Inglaterra en 1350, para contrarrestar la vagancia, se castigaba a los sujetos que no dieran caución de buena conducta; se expulsaba de la ciudad a quienes carezcan de trabajo, se ordena que se azote a los vagos y se suspende la pena si el sujeto empieza a trabajar.

Para la escuela clásica, al delito debía seguir, como consecuencia la pena, la cual tiende a castigar al sujeto por el hecho de este último. Concebida la pena como castigo, la misma cumple su función cuando la persona que ha cometido el hecho esté en capacidad de comprender que se le somete a un especial régimen de limitación de sus derechos y que esa limitación es consecuencia asignada por la sociedad a su propio comportamiento antijurídico, de modo que si desea que sus derechos no vuelvan a ser





limitados, debe evitar incurrir en comportamientos prohibidos por la ley. Para la escuela clásica se debe entender la carencia de las medidas de seguridad como alternativa para los no imputables, por estar excluidos de la aplicación de sanciones. La escuela positiva parte del principio de que la ley debe dar a la sociedad los medios suficientes para defenderse de aquellos sujetos (imputables o no, culpables o no, menores o adultos), que representan un peligro, por la probabilidad de que asumen ciertos comportamientos dañinos o de aquellos que ya han causado de manera prohibida pero frente a los cuales la pena o no es aplicable o no resulta eficaz. Para los positivistas la pena, debía ser sustituida por una sanción que se aplicara a todo individuo y que fuese una especie de síntesis armónica de las mismas penas y de las llamadas medidas de seguridad, como una nueva opción para contrarrestar los hechos de los sujetos peligrosos.

En el Congreso de Bruselas en 1926, se presenta la oportunidad de discutir la posición del positivismo sobre las medidas de seguridad, sosteniendo que no existen motivos válidos para hablar de penas y de medidas de seguridad, como si fueran dos cosas no solo diferentes sino opuestas, que si bien existen diferencias aparentes o formales, éstas se resuelven en una síntesis que se realiza con las sanciones. En conclusión, siempre han existido las medidas de seguridad, solo que aplicadas en forma diferente, no reguladas de manera formal, sino aplicadas a través de la costumbre de los pueblos como una represalia con los posibles infractores de las costumbres de los mismos.

#### **4.3. Caracteres de las medidas de seguridad**

La doctrina sobre la materia de las medidas se encuentra dividida en dos grupos: por



una parte, se encuentran tratadistas que conceden el carácter de providencias administrativas a dichas medidas, que éstas no se tornan penales por el hecho de que se aplican por órganos jurisdiccionales ni por el suceso de que, en ciertos casos se dispongan, ya que las mismas no persiguen finalidades retributivas, no constituyen un castigo que deben ser aplicadas por órganos administrativos, la naturaleza de que las mismas deben ser discrecionales y revocables aunque sean aplicadas por órgano judicial la hace de naturaleza administrativa, y por la otra parte quienes defienden su carácter jurisdiccional.

#### **4.3.1. Carácter administrativo**

En algunas legislaciones se califica expresamente el carácter de administrativas las medidas de seguridad, contó siempre con una gran mayoría de defensores, que la función del juez penal era conocer del delito cometido y, en consecuencia de la aplicación de la sanción prevista en la Ley y cuando cumple una función diferente, como la aplicación de las medidas de seguridad, ya su función deja de ser jurisdiccional para convertirse en administrativa. El tratadista Leone Zeppeiere, citado por García Iturbe, al referirse al carácter administrativo de las medidas de seguridad afirma lo siguiente “la pena es justicia y se refiere a la tutela jurídica, mientras que la medida de seguridad es prevención especial y se refiere a la utilidad social; la pena se refiere a lo que se ha hecho, mientras que la medida de seguridad se entiende a aquellos que se podrá hacer; la pena se refiere al hecho y la persona, mientras que la medida de seguridad se refiere exclusivamente a la persona y, en consecuencia, afirma categóricamente que las medidas de seguridad caen dentro del ámbito del derecho

administrativo.”<sup>21</sup>

Los tratadistas citados por García Iturbe Arnoldo, Enrico Altavilla y Guglielmo Sabatini, sostienen también que “las medidas de seguridad son sustancialmente administrativas, si bien formalmente jurisdiccional, porque una vez afirmado este carácter administrativo se coloca a las medidas de seguridad dentro de la actividad policial, no es difícil -dice Giuseppe Bettieol- encuadrar la medida de seguridad en la actividad de la policía del Estado, lo cual, por necesidad de las cosas, es actividad de seguridad, porque tiende a defender a la sociedad contra el peligro de daños sociales por estar en contacto inmediato con los afectados.”<sup>22</sup>

#### **4.3.2. Carácter jurisdiccional**

Los que asignan que las medidas de seguridad son de carácter jurisdiccional, lo hacen con base en primer lugar, que el carácter de las mismas deviene determinado por el órgano jurisdiccional, encargado de su aplicación, se objeta que no todas las funciones ejercidas por el órgano jurisdiccional han de tener el mismo carácter de jurisdiccional, ya que existen órganos administrativos que cumplen funciones jurisdiccionales, sólo las medidas de seguridad, emanadas de un órgano jurisdiccional, son actos jurisdiccionales, y que los mismos no entran dentro de la actividad administrativa que desempeñan tales órganos.

---

<sup>21</sup> García Iturbe, Arnoldo. **Las medidas de seguridad**. Pág. 93.

<sup>22</sup> **Ibíd.** Pág. 101.

Por otra parte, se ha sostenido que las penas son sanciones y las medidas de seguridad no lo son, pues la sanción es la consecuencia de la reacción a una acción previa y confirmada, mientras que en el caso de las medidas de seguridad, éstas son una consecuencia de un estado de la persona humana, como respuesta, a la reacción de un hecho; a un hecho punible en su estricto sentido, a un hecho constitutivo de delito (cuando se trata de un hecho no imputable).

En opinión del sustentante el carácter de las medidas de seguridad devienen de una función jurisdiccional, ya que la aplicación de las mismas, son por orden de un órgano jurisdiccional, la cual debiera ser impuesta previa investigación y calificación de un ilícito, que determina la necesidad de la aplicación de la medida de seguridad, al presunto agresor. En cuanto a la aplicación de las medidas de seguridad, contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en algunas de ellas se da la característica de que su naturaleza sea administrativa, por la facultad que le da a la Policía Nacional Civil, ya que sin orden de un órgano jurisdiccional competente actúa en forma discrecional, lo que hace que su actuar también se violen de garantías individuales, establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### **4.4. Fines de las medidas de seguridad**

Para el análisis de los fines de las medidas de seguridad, se tiene que tomar en cuenta la facultad que tiene el Estado para crear las normas necesarias para defender a la sociedad, de todos aquellos sujetos que por alguna razón son inimputables o siéndolo penalmente, cometieren algún ilícito sean sancionados con la aplicación de algunas

medidas de seguridad. Privándolo de sus derechos como consecuencia del estado peligroso del mismo. Es difícil distinguir si las medidas de seguridad tienen un fin individual de prevención especial intimidativo con efecto general a la sociedad, al igual que sería el efecto de prevención de la pena.

Las medidas de seguridad están destinadas a proteger a la sociedad de la exteriorización de esas tendencias que en encuentran larvadas en muchos individuos marginales; dichas medidas deben ser administradas con mucha cautela, para no lesionar la libertad del individuo, además, su elaboración y planteamiento deben hacerse con la colaboración de antropólogos, psicólogos y psiquiatras que puedan precisar científicamente los elementos de peligrosidad de cada sujeto en estudio.

Para la aplicación de los fines de las medidas de seguridad, varían dependiendo de los sujetos a quienes les sean aplicados, ya sea inimputables o imputables de un hecho ilícito, los fines se clasifican en la siguiente forma:

1. Si se aplican a individuos inimputables, los fines deben estudiarse desde dos puntos de vista:
  - a) Si se aplican a individuos inimputables deficientes mentales, son: el tratamiento científico (médicos, psicólogos, psiquiatras), condición adecuada para la curación, en la medida de lo posible en establecimientos especiales; y la protección de la sociedad.



- b) Cuando se imponen a inimputables menores de edad, que habiendo incurrido en delito no pueden ser sancionados por la ley, entre tales medidas figuran, el internamiento en casa de custodia o trabajo, en reformatorios o en manicomios; en presentación frecuente a las autoridades; en la prohibición de residir en ciertos lugares; en la expulsión al extranjero.
2. Cuando se imponen a delincuentes, los fines de las medidas de seguridad deben distinguirse en dos sentidos:
    - a) Si se aplican a delincuentes peligrosos son: proveer a su readaptación social, en condiciones cualitativamente diferentes a las de la pena, y la protección a la sociedad.

Las medidas de seguridad empleadas contra estos delincuentes son las siguientes:

1. Su reclusión perpetua después de cierto número de reincidencias.
2. La detención suplementaria del delincuente después de cumplida su condena, limitada por un máximo, o por un máximo y por un mínimo o por tiempo indefinido.
3. La reclusión indefinida de estos delincuentes en establecimientos especiales reservados para ellos.



Si se aplican a delincuentes carentes de peligrosidad son: favorecer su readaptación en un período más breve que el de la pena, por lo cual ésta deviene innecesaria, y beneficiar a la sociedad, la que contará con un individuo que participará en su mejoramiento.

El fin de la aplicación de las medidas de seguridad contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es la prevención de una presunta agresión en el núcleo familiar, y no de determinar la peligrosidad del sujeto agresor, ya que los distintos autores que han escrito sobre las medidas de seguridad ya se ha pronunciado, que no se puede determinar con la aplicación de una medida de seguridad, que el sujeto es un peligroso social, si para ello no se han realizado los medios científicos de prueba para tal afirmación, ya que todas las medidas contenidas en dicha Ley, se aplican con base en presunciones.

#### **4.5. Clasificación de las medidas de seguridad**

La clasificación de las medidas de seguridad se hace en base al fin que cada una de ellas pretenda proteger en la sociedad, de aquellos presuntos agresores, dependiendo del nivel de peligrosidad así será el requerimiento de las medidas de protección social. El autor Calderón Reyes, Héctor Vinicio menciona que “desde el punto de vista doctrinario las medidas de seguridad pueden ser de prevención, privativas o limitativas de bienes jurídicos impuestas por órganos jurisdiccionales competentes, las cuales se pueden agrupar atendiendo al momento en que estas se imponen, a los fines que persiguen, y que se pueden describir así:

- a) Medidas de seguridad propiamente dichas y medidas de prevención: Las medidas de seguridad, son aquellas que se aplican como complemento de la pena en atención a la peligrosidad del delincuente, es decir son posdelictuales, que se aplican después que el sujeto ha infringido la Ley. Las medidas de prevención, no dependen de la comisión de un delito, son predelictuales y se imponen en atención a la peligrosidad social del sujeto con un fin profiláctico, pretendiendo evitar la probable infracción a la ley.
- b) Medidas de seguridad; curativas, reeducativas o correccionales y eliminativas. Las medidas curativas, son las que tienen por objeto el tratamiento clínico-psiquiátrico de los sujetos inimputables, anormales por deficiencias mentales, así como los ebrios consuetudinarios y los toxicómanos que requieren de centros especiales de tratamiento, aplicando medidas como el internamiento temporal decretados por la autoridad competente, centros donde sean sometidos a cura y reforma, por una duración de un máximo de tiempo. Las reeducativas o correccionales, son aquellas que pretenden la reeducación, la reforma del individuo, su rehabilitación en el sentido amplio con el fin de readaptarlo nuevamente a la sociedad, se aplican a inimputables menores de edad, a vagos, rufianes, proxenetas, y todo aquel sujeto que está en condiciones corregibles o readaptables, en centros o instituciones educativas, industriales, agrícolas, correccionales. Las eliminatorias, de segregación de protección estricta, son aquellas que tratan de eliminar de la sociedad a sujetos que son inadaptables a ella, individuos incorregibles, como delincuentes reincidentes y habituales, dentro de las medidas de seguridad empleadas contra esta clase de delincuentes están



las siguientes: a), b) y c).

- c) Medidas de seguridad privativas de libertad, no privativas de libertad y patrimoniales. Las privativas de libertad, son aquellas que privan o coartan la libertad de locomoción del sujeto que la sufre tal el caso del internamiento en centros especiales como, centros de trabajo, agrícolas o industriales. Las no privativas de libertad, son aquellas en que a pesar de sujetar obligatoriamente al individuo no coartan en forma absoluta su libertad de locomoción, tal es el caso de la libertad vigilada, la prohibición de residir o asistir a determinados lugares.”<sup>23</sup>

Según Puig Peña Federico “las medidas patrimoniales son aquellas que recaen directamente sobre el patrimonio de la Persona como la caución de buena conducta y se dividen en: medidas de seguridad, educadoras o correccionales y de protección en sentido estricto. Expresando que las primeras, tratan de obtener la adaptación del individuo a la sociedad, y las de protección persiguen eliminar de la misma a los inadaptables; las clasifica también atendiendo a la privación de libertad en personales detentivas y personales no detentivas, clasificando además atendiendo a su duración y la ausencia de las mismas.”<sup>24</sup>

#### 4.6. Concepto de peligrosidad

Uno de los más delicados problemas, que es la adopción de las medidas de seguridad,

---

<sup>23</sup> Calderón Reyes, Héctor Vinicio. **Análisis de las medidas de seguridad y su aplicación como prevención penal y social.** Pág. 83.

<sup>24</sup> Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español, V familia y sucesiones.** Pág. 138.

que se plantea al legislador, consiste en determinar las condiciones que hacen posible la aplicación de dichas medidas. Indudablemente que siendo la peligrosidad el criterio dominante, esta fue la primera condición exigida: la peligrosidad del sujeto sobre el cual recaerán las medidas. Ahora bien, si desde un punto de vista estrictamente lógico, la peligrosidad debería bastar, en el campo práctico a ello se oponen conceptos de utilidad. En efecto, la peligrosidad se resuelve siempre en un juicio de probabilidad y, por lo tanto no es nunca algo de absoluta certeza por lo cual si sólo se exigiera la peligrosidad se abrirían las puertas a abusos y a violaciones de la libertad individual por este motivo siempre han existido cierta prevención contra las leyes que consagran medidas de seguridad por peligrosidad sin delito.

Por estos motivos se pensó en la conveniencia de exigir no sólo esa condición subjetiva, sino una manifestación externa, apreciable, que sirva como elemento revelador objetivo del estado de peligrosidad. Ese elemento exterior, esa condición objetiva, no podía ser otra que el hecho punible. De modo que ya no basta que el sujeto sea peligroso para que se le pueda aplicar una medida de seguridad, sino que hace falta que el sujeto peligroso haya cumplido actos considerados punibles. Junto con los hechos punibles propiamente dichos existen otros comportamientos de relevancia, dada la gravedad de los mismos y la intensidad dolosa, criminal, que en ellos se manifiesta.

En principio, para que una medida de seguridad pueda ser aplicada es necesario que la persona haya cometido un hecho punible previsto por la ley. Algunos autores han discutido acerca de si el delito deba considerarse como condición para la aplicación de las medidas de seguridad o más bien como una simple ocasión de las mismas.



Giuseppe Battiel, citado por García Iturbe, dice al respecto que la “perpetración de un delito o de un cuasi-delito, no debe sin embargo, ser considerado como causa de la aplicación de la medida. La causa, la razón, el motivo fundamental de la medida están en la peligrosidad social de la persona de la cual el hecho punible sea un indicio, quizás grave, pero siempre un indicio.”<sup>25</sup>

Para poder dar un concepto de lo que debe entenderse por peligrosidad se debe antes hacer referencia a los conceptos de peligro y de capacidad a delinquir o capacidad criminal.

#### 4.7. Definición de peligro

Generalmente el concepto de peligro viene estudiado en relación al resultado del delito, resultado que no siempre consiste un daño, sino a veces, precisamente, un peligro o una situación peligrosa. Según Ossorio Manuel establece que “Peligro. Riesgo de un mal, daño o perjuicio.”<sup>26</sup>

Para García Iturbe Arnoldo, “si el peligro se hace consistir en la simple posibilidad, se llega al absurdo de considerar toda acción dirigida a un resultado antijurídico, siendo no difícil que una posibilidad de éxito, aunque mínima no exista.”<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> García Iturbe, Arnoldo. **Ob. Cit.** Pág. 205

<sup>26</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 558.

<sup>27</sup> García Iturbe, Arnoldo. **Ob. Cit.** Pág. 221.



#### **4.8. Capacidad criminal**

La capacidad criminal o capacidad de delinquir es una de las innovaciones interesantes. Terminológicamente la expresión resulta del todo feliz, pues no revela en seguida el concepto que con ella se quiere expresar: la capacidad de delinquir consiste en la aptitud de una persona para cometer hechos contrarios a las normas penales. Tal aptitud está presente en casi todo ser humano, pues en definitiva no viene a ser otra cosa que la posibilidad de cometer hechos punibles.

#### **4.9. Peligrosidad criminal**

El concepto de peligrosidad está íntimamente ligado al concepto de peligro, de modo que la peligrosidad criminal no es más que la probabilidad de cometer hechos punibles. El Código italiano, expresa que una persona es socialmente peligrosa cuando es probable que cometa nuevos hechos previstos por la ley como punibles. Hay que hacer notar que el concepto de probabilidad no depende de que se ejecuten nuevos hechos punibles, pues esto implicaría que ya se han cometido hechos punibles con anterioridad, lo cual no siempre es cierto, pues puede suceder que el hecho cometido no sea punible, pues se trata de un delito imposible.

#### **4.10. Elementos de la peligrosidad**

El autor Jiménez de Asúa, Luis indica que para determinar la peligrosidad de un individuo deben considerarse los criterios siguientes: La personalidad del hombre en su

triple aspecto antropológico, psíquico y moral; la vida anterior al delito o acto de peligro manifiesto; la conducta del agente posterior a la comisión del hecho delictivo o relevante del hecho peligroso, la calidad de los motivos, el delito cometido o el acto que pone de manifiesto la peligrosidad.”<sup>28</sup>

Para Jiménez de Asúa, Luis, “los elementos de peligrosidad son la conducta del sujeto, el examen de su personalidad, de su carácter episódico, los estímulos y su índole, las resistencias y su índole, las resistencias y el fracaso. El sujeto de conducta antisocial, no contraría la ley, pero su oposición con sus más elementales deberes como miembros de la sociedad, el que prefiere una vida fácil en daño de la moral y de la economía, en sustitución del deber de trabajar, el que solo deja de cumplir sus obligaciones sociales por la pasividad, sino que se instituye en consumidor, sin producir por su parte, tiene distinta personalidad que puede explicar sus tendencias. Sus actos son en ocasiones el producto de una fatalidad orgánica o social.”<sup>29</sup>

#### 4.11. Clases de peligrosidad

Algunos autores han mantenido que la peligrosidad criminal y la peligrosidad social responden a dos conceptos diferentes. Para ellos la peligrosidad criminal presupone la existencia de un delito y por eso la denominan peligrosidad posdilectual. En cambio la social no implica un antecedente criminal y por ello se denomina también peligrosidad predilectual. Debe ser referida por la comisión de un hecho-delito, pero es necesario

---

<sup>28</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Estado peligroso**. Pág. 138.

<sup>29</sup> **Ibíd.**

sea demostrada por otros elementos que permitan considerar la probabilidad de que una persona cometa nuevos hechos de delincuencia.

Silvio Ranieri, citado por García Iturbe, manifiesta que “la peligrosidad es criminal en su consideración subjetiva; y la peligrosidad es social, en su consideración objetiva, es decir, en relación al temor que crea en los coasociados. Y considera que la peligrosidad criminal y la peligrosidad social no significan, como se ha considerado, diversos tipos de peligrosidad.”<sup>30</sup> El jurisconsulto Calderón Reyes, Héctor Vinicio al referirse a las clases de peligrosidad indica que “existen dos clases de peligrosidad, la peligrosidad predelictiva, o sea aquella que recae sobre los sujetos que viven en estado peligroso, pero que al momento no han cometido ningún delito, y las postdelictuales especialmente aplicables a los delincuentes.”<sup>31</sup>

Expresa también Calderón Reyes que “la mala vida se manifiesta cuando se observan las conductas de peligrosidad siguiente: a) el ser rufián proxenetas; b) los que no justifiquen cuando legítimamente fueron requeridos para ello por las autoridades sus agentes, la posición o procedencia del dinero o efectos de que se hallen en su poder; c) los mendigos profesionales y todos aquellos que viven en la mendicidad ajena o exploten menores de edad, a enfermos mentales o lisiados; d) los ebrios o toxicómanos habituales, los que ocultaren su verdadero nombre, disimulen su personalidad o falsearen su domicilio ante el requerimiento legítimo de las autoridades o sus agentes,

---

<sup>30</sup> García Iturbe, Arnoldo. **Ob. Cit.** Pág. 204.

<sup>31</sup> Calderón Reyes, Héctor Vinicio. **Ob. Cit.** Pág. 169.

y, e) los que trafiquen con sustancias de ilícito comercio, adquiridas de modo normal.”<sup>32</sup>

#### 4.12. Declaración de la peligrosidad

Es discutible por parte de quien debe hacerse la declaración del estado de peligrosidad del sujeto a quien se le impone una medida de seguridad. Para Cabanellas Guillermo, “la teoría de la peligrosidad se dirige a un fin preventivo y halla su fundamento en la ley, a fin de prevenir a la sociedad y que la misma se puede defender y asegurar su conservación y función del Estado de proteger y asegurar sus miembros.”<sup>33</sup>

Así como la declaratoria por órganos jurisdiccionales competentes del estado de peligrosidad y la aplicación por su causa de la subsiguiente medida de seguridad, presupone una restricción a anulación de derechos y valores y aún a riesgo de que sirva de instrumento de arbitrariedad por parte de los encargados de hacer tal declaratoria, por lo que es requisito esencial que la propia ley determine las condiciones y elementos precisos para que a un sujeto se pueda declarar en situación de estado peligroso, y que estos elementos se hallaren constituidos por el grupo Gemano- Belga, es defensora de la amplia y arbitraria judicial en consideración del estado peligroso, llegando a aceptar la aplicación de medidas de seguridad por simple analogía. Sin embargo, por el contrario exigen que sea la ley la que establezca cuando una persona debe declararse en estado peligroso.

---

<sup>32</sup> **Ibíd.**

<sup>33</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág. 382.



#### 4.13. Comprobación de la peligrosidad

Comprobar la peligrosidad de una persona es una labor tan delicada como difícil. De esa manera afirma Jiménez de Asúa, Luis, que “declarada una acción peligrosa y peligroso a su autor, para someterlo a la medida de seguridad correspondiente, estableciendo luego el cese o no de la peligrosidad, es más arduo que definir una acción culpable y fijar la identidad de la culpa de quien la efectúa.”<sup>34</sup>

Esta dificultad es aún mayor cuando la medida de seguridad deba aplicarse a continuación de una pena. ¿Cómo puede un juez decir que es probable que un sujeto cometa hechos punibles si antes viene sometido a una pena que seguramente influirá, aunque no sepa de qué modo, sobre su peligrosidad?. La presunción de peligrosidad que, se establece en casi todos los códigos, es criticable precisamente por ser una presunción en materia tan delicada. Al lado de esa peligrosidad presunta, existen casos en que esa peligrosidad debe ser comprobada caso por caso, la prognosis criminológica de peligrosidad social no ofrece resultados objetivos y seguramente ciertos. La peligrosidad eventualmente comprobada no pasa a pericias antropológicas; se reduce, por tanto del mismo modo que la peligrosidad normativa, a una presunción. La declaración, la calificación de un individuo como peligroso, se resuelve siempre en una presunción. Debe existir certeza de la probabilidad, pues si sólo se llega a la sospecha de que un individuo es peligroso no podrán aplicarse las medidas de seguridad.

---

<sup>34</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Ob. Cit.** Pág. 247.





## CAPÍTULO V

### **5. Análisis jurídico y doctrinario de las medidas de seguridad en los procesos de violencia intrafamiliar en la república de Guatemala**

Las medidas de seguridad sólo pueden ser aplicadas en los casos expresamente previstos por la Ley a las personas que siendo violentas y peligrosas han cometido un hecho punible, excepcionalmente, se puede aplicar a pesar de que el hecho cometido no sea punible. Sólo cuando se llenen todos los requisitos expresamente establecidos en la ley, la aplicación de las medidas de seguridad será legal.

#### **5.1. Principios que regulan las medidas de seguridad**

##### **5.1.1. Principio de legalidad**

Cuando se introdujeron las medidas de seguridad en los Códigos Penales, se sintió la necesidad de extender expresamente a ellas el principio de legalidad, ya presente en materia de penas. Esto era natural, ya que la gravedad de algunas medidas y su duración en muchos casos indeterminada, hacía de ellas no sólo un instituto jurídico de gran utilidad para la prevención criminal, sino que podía transformar en formidable arma de represión injustificada. Tal principio que la seguridad debe encontrarse en la ley, su reconocimiento y su medida de tal modo que ella debe determinar la especie de la medida de seguridad aplicable y debe además, la ley, fijar definitivamente los casos en los cuales tales providencias deban y puedan aplicarse. De acuerdo al principio de



legalidad, la imposición de las medidas de seguridad, debe tener como base expresamente la ley, principio que se encuentra en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: que no hay delito ni Pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.

Por otra parte, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, lo regula en el Artículo 9. Estable que: nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivos según el derecho aplicado. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicada en el momento de la comisión del delito.

El principio de legalidad que fundamenta la imposición de las medidas de seguridad se encuentra regulado en el Artículo 84 del Código Penal de Guatemala, el cual indica: No se decretarán medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en ley.

El Artículo 4 del Código Procesal Penal de Guatemala, menciona que: Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medidas de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.

La Ley de Tribunales de Familia preceptúa en su Artículo 12 que: Los tribunales de

familia tienen facultades discrecionales. Deberán procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida; y para el efecto, dictará las medidas que considere pertinentes.

Asimismo están obligados a investigar la verdad en las controversias que se les planteen y a ordenar las diligencias de prueba que estimen necesarias, debiendo inclusive interrogar directamente a las partes sobre los hechos controvertidos, y apreciarán la eficacia de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica.

Y en su Artículo 14. Que los Jueces ordenarán a los trabajadores sociales adscritos al Tribunal, las investigaciones necesarias; éstos actuarán de inmediato, en forma acuciosa y rápida, y rendirán sus informes con toda veracidad y objetividad, a fin de que los problemas planteados puedan ser resueltos con conocimiento pleno de la realidad de las actuaciones. Tales informes serán confidenciales; únicamente podrán conocerlos el Juez, las partes y sus abogados. No podrá dárseles publicidad en forma alguna, ni extenderse certificación o acta notarial de los mismos.

El Artículo 7. De la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, estatuye: De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia cuando se trata de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad.

Las normas legales antes citadas contienen la garantía de legalidad, que deben de tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno, por el órgano jurisdiccional



competente, para la aplicación de las medidas de seguridad.

### 5.1.2. Principio de jurisdiccionalidad

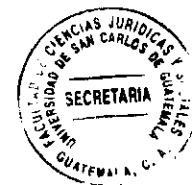
La función jurisdiccional supone no sólo la creación de los órganos encargados de administrar, sino también la determinación de sus facultades y la fijación de las reglas para la tramitación de los juicios. La función jurisdiccional se traduce en la potestad conferida a dichos órganos, para administrar justicia; y en el régimen de separación de poderes.

Al respecto se debe entender según Aguirre Godoy, Mario que “es el Estado el que asume la obligación de administrar la justicia, de lo cual deriva la acción, o sea el derecho de requerir la intervención del Estado para el establecimiento o la protección de un derecho, y la jurisdicción o sea la potestad conferida por el Estado a determinados órganos para resolver mediante la sentencia las cuestiones litigiosas que les sean sometidas y hacer cumplir sus propias resoluciones.”<sup>35</sup>

Desde luego, esa potestad específica de los órganos del Estado de administrar justicia, debe hacerse de conformidad con las leyes, pues aún en aquellos casos, en que los órganos jurisdiccionales, ejercitan una actividad meramente creadora, lo hacen en virtud de principios legales que amparan sus resoluciones y que le dan pautas para acudir a métodos más o menos técnicos, porque en nuestro sistema judicial, todas las decisiones de los órganos estatales encargados de cumplir la función jurisdiccional del

---

<sup>35</sup> Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil**. Pág. 80.



Estado deben estar fundadas en ley.

Este principio es una garantía que se exige para la aplicación de una medida de seguridad, principio que se encuentra contenido en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales de justicia.

El Artículo 86 del Código Penal de Guatemala, menciona que: Aplicación jurisdiccional. Las medidas de seguridad previstas en este título, sólo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta.

El Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, indica: Justicia. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Por aparte la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, regula solo en relación en cuanto a los juzgados de familia y los juzgados de turno. Artículo 4. De las instituciones. Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el artículo anterior serán: d) los juzgados de familia. Artículo 6. Juzgados de turno. Los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de



carácter urgente la atención que se preste en los mismos.

### **5.1.3. Principio de determinación**

Según algunos autores, las medidas de seguridad no deben tener ninguna clase de límites de tiempo preestablecido. La duración de ellas debería adecuarse sólo a la permanencia de la peligrosidad criminal del agente y, como esto no puede conocerse a priori, sería absurdo establecer límites de tiempo fijos.

Otros en cambio, prefieren seguir el camino de las penas y se pronuncian por una absoluta certeza de la duración en el sentido de establecer tanto un tiempo mínimo como un tiempo máximo. Para algunos Códigos, las medidas de seguridad son absolutamente indeterminadas cuando se aplican a enfermos alcoholizados y a intoxicados, declarados irresponsables; a los sordomudos mayores de dieciocho años declarados irresponsables y a los ebrios habituales.

Desde el punto de vista estrictamente científico, debería ser esta la solución correcta, pues si las medidas de seguridad se basan en la peligrosidad del agente, no deberían cesar mientras ésta subsista y como quiera que el progreso científico no permite, al menos hoy en día, conocer de antemano cuando cesará la peligrosidad, las medidas de seguridad deberían ser indeterminadas, pues ello permitirá adecuarlas y prolongarlas por el tiempo justo.

Estableciendo un tiempo mínimo fijo, se corre el riesgo de someter a un sujeto a una

medida de seguridad, para combatir una peligrosidad que ya no existe. Por otra parte, establecer una duración máxima podría ocasionar graves inconvenientes, como lo sería, por ejemplo: liberar a un sujeto que sigue siendo peligroso o que incluso, sea más peligroso que antes. Las medidas de seguridad correlativamente no podrá ser encerrada con límites de tiempo no por el legislador ni por el juez; el cese de ellas debería ser, por un examen a posteriori, coincidir con el cese de la peligrosidad en general.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en el Artículo 8., establece una duración indeterminada, del contenido del cual se puede concluir que es de carácter discrecional, al preceptuar que las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, a excepción la consignada en el inciso c) del artículo anterior. Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte la autoridad competente podrá prorrogarlo.

La discrecionalidad a la cual se hace referencia deviene del sujeto pasivo de la agresión, ya que éste determina, si la medida debe continuar y por el tiempo que le convenga, porque el órgano jurisdiccional competente, no verifica la certeza de la solicitud de la prórroga.

#### **5.1.4. Principio de revocación**

Las medidas de seguridad pueden cesar por causas muy diversas, la causa, más común a todos los casos, aunque muy poco contemplada de modo expreso, consiste en la muerte del sujeto a quien se le decretó una medida personal.

Otra causa de la cesación de las medidas de seguridad, es la el transcurso del tiempo, cuando se trata de medidas de seguridad sometidas a un límite de tiempo máximo determinado o cuando ha cesado la peligrosidad del sujeto sometido a las medidas de seguridad. Por otra parte, sería imposible obtener la seguridad, no tanto de la efectiva reeducación de los sujetos, sino también sólo del respeto por el tiempo indefinido hacia el orden legal, no puede prácticamente pretenderse que el reingreso a la sociedad del internado coincida con la desaparición de todas aquellas condiciones que permitieron el surgimiento y la afirmación de su peligrosidad.

## **5.2. La aplicación de las medidas de seguridad en el tiempo y espacio**

En materia de las medidas de seguridad, la ley a aplicar, debe ser siempre la vigente al momento de la ejecución del delito o falta. La peligrosidad social del hecho punible no es sino el índice revelador, existente antes, durante y después del delito o falta. No se puede concebir propiamente la medida de seguridad retroactivamente, en el presente análisis el principio de retroactividad, en la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, las medidas contenidas tienen el carácter de retroactivas, ya que siendo la ley específica, ésta en forma supletoria señala que además se pueden aplicar las medidas de seguridad contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, el cual es anterior a la propia Ley.

Lo anterior a opinión del sustentante, contraviene la garantía constitucional contenida en el Artículo 15. Irretroactividad de la ley. La Ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo. En qué momento se determina que el presunto



sujeto de la agresión ha sido sentenciado mediante un procedimiento, si la misma Ley objeto de análisis, expresa que las medidas contenidas en ésta tienen el carácter de preventivas o cautelares como las denominan otros, por lo que no se le puede dar el calificativo de reo, a un sujeto que no llena los requisitos establecidos en el Código Penal y el Código Procesal Penal.

En principio para que la medida de seguridad pueda ser aplicada, es necesario que el hecho que la origina haya sido cometido en un territorio respectivo. Puede suceder que una persona ha sido condenada o absuelta por sentencia extranjera, se le hubiera impuesto una medida de seguridad, por violencia intrafamiliar a pesar de que el hecho no fue cometido en el país, se le podrá aplicar la medida si no hay ninguna presunción y la aplicación de la medida está siempre subordinada a la comprobación de que la persona sea socialmente peligrosa.

Como principio general, las medidas de seguridad son ordenadas o decretadas en la propia sentencia absolutoria o condenatoria, de conformidad con el contenido del Artículo 88 del Código Penal. Sin embargo, si se aplican las medidas contenidas en el Artículo citado, en el caso concreto de la violencia intrafamiliar, acá no ha existido un procedimiento previo, no ha existido una sentencia absolutoria o condenatoria, sino lo que existe es una clara violación a garantías personales.

Se considera que en cuanto a la aplicación de medidas de seguridad, como consecuencia de una sentencia absolutoria, no tiene ningún sustento, para la aplicación de la misma, porque si ha existido en debido proceso, qué fue lo que se le comprobó al

presunto sujeto, como se llegó a la determinación que necesita una medida de seguridad si es inocente del ilícito, lo cual no se puede dar en la aplicación de las medidas de seguridad contempladas en Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, ya que en las mismas no hay sentencia alguna.

### **5.3. Concurso de medidas de seguridad**

Constituye la aplicación de medidas de seguridad al sujeto activo, por acciones diversas, en momentos distintos, con unidad de propósitos, que conlleva la ejecución parcial de una sola agresión.

### **5.4. Principio de absorción**

Cuando a una persona se le aplica más de una medida de seguridad, producto de varios hechos, aun en diversos tiempos, por los cuales sean aplicables varias medidas de seguridad de la misma especie, si concuerdan para su aplicación por varios motivos de peligrosidad, dos o más medidas, el tribunal decidirá cuál debe ser impuesta atendiendo a la causa predominante de peligro subjetivo. Este principio no rige en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, porque el contenido del Artículo 7 de este cuerpo legal, expresamente dice: que se podrá aplicar más de una medida, sin establecer la forma, ya sea simultánea o sucesiva. Lo que traería como consecuencia que el plazo que establece la Ley, podría prorrogarse más allá de los seis meses máximos; de que el sujeto activo soporte la aplicación de más de una medida en un mismo plazo, esto complementado por la facultad que tiene el sujeto pasivo, de

ampliar por uno o más periodos, tendiendo como consecuencia el desgaste físico, psicológico, económico y social, del presunto agresor.

## **5.5. Clasificación de las medidas de seguridad en el ordenamiento legal guatemalteco**

Las medidas de seguridad contenidas en el Artículo 88 del Código Penal de Guatemala, que se pueden aplicar, agregadas a las contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia intrafamiliar, las cuales se clasifican en:

### **5.5.1. Privativas de libertad**

El fin primordial de la aplicación de estas medidas de seguridad, es la privación de la libre locomoción de sujeto activo, internándolo en algún establecimiento adecuado para su reformatión, por ejemplo: El internamiento en establecimiento siquiátrica; el internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo; el internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.

### **5.5.2. Restrictivas de libertad**

Se refiere a que ante la aplicación de las medidas de seguridad que a continuación se mencionarán, restringen de una forma parcial, los derechos a que el sujeto activo pudo haber gozado con entera libertad.



- a) La libertad vigilada.
- b) La prohibición de residir en lugar determinado.
- c) La prohibición de concurrir a determinados lugares.
- d) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común, si se resiste se utilizara la fuerza pública.
- e) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- f) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

### **5.5.3. Patrimoniales**

En la aplicación de las medidas de seguridad, se considera que la que más problema ha provocado son las aplicadas sobre los bienes patrimoniales del sujeto activo, ya que las mismas son aplicadas a base de presunciones, en la mayoría de veces son las más efectivas, dejando al presunto agresor, sin el disfrute de sus bienes personales, provocando una violencia más agresiva, hacia el sujeto pasivo o los sujetos pasivos, quienes en muchos casos provocan una supuesta agresión para despojar de los mismos al agresor. De las mismas están las siguientes:

- a) Prohibir que se introduzca o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo.
- b) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.
- c) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que corresponda, conforme a la ley.

- d) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de la casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- e) Ordenar al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.



#### **5.5.4. Pecuniarias**

- a) La caución de buena conducta.
- b) Fijar una obligación alimenticia provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- c) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

#### **5.5.5. Restrictivas de derechos**

- a) Suspender al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- b) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- c) Suspender al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

- d) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional; en particular al menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

#### **5.5.6. De otro carácter**

- a) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- b) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquiera de sus habitantes.

A opinión del sustentante las medidas de seguridad, contenidas en la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96, las del Código Penal, Decreto número 17-73, y el procedimiento contenido en el Decreto número 51-92 que contiene el Código Procesal Penal, todas del Congreso de la República de Guatemala, no llena su objetivo, puesto que la primera carece de un procedimiento específico para su aplicación, porque el mismo cuerpo legal les da el carácter de preventivas o cautelares, sin que exista un proceso de averiguación previa para su aplicación, sin que se determine científicamente, si el presunto agresor es peligroso y violento, que son algunos de los elementos que se debieran de tomar en cuenta, para poder aplicar las medidas contenidas en el Código penal, existiendo contradicción entre la Ley Penal; la Ley objeto de análisis y el procedimiento para la aplicación contenido

en el Código Procesal Penal, es de hacer notar que en el país no existen centros especializados, que se dediquen a la aplicación u orientación de las medidas de seguridad contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, ni se cuenta con el equipo humano especializado para realizar este trabajo, todo lo cual hace ineficaz el sistema de medidas de seguridad, para prevención de la violencia intrafamiliar.

### **5.6. Análisis jurídico de las medidas de seguridad**

El Estado de Guatemala, a través del Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, emitió la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, cuyo objetivo principal es tratar de contrarrestar la violencia que se da por diferentes causas, en el seno familiar, la cual se ha ido incrementando, incidiendo en la desintegración de la familia, que es la base de la sociedad.

Mediante la promulgación de éste cuerpo legal y la facultad que tiene el Estado en emitir disposiciones normativas, que traten de minimizar este problema, de dar asistencia inmediata a la presunta víctima y así evitar un daño mayor a la familia y a la sociedad, el 28 de noviembre de 1996, fue publicado en el Diario Oficial de Guatemala, el Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual cobra vigencia 30 días después de su publicación, dicha normativa legal es sumamente corta, ya que la misma consta únicamente de 14 artículos, de los cuales sin duda son interesantes sus disposiciones, ya que en aras de la facultad que tiene el Estado en uso del poder



soberano, brinda protección en caso específico a la familia y en lo general a la sociedad, para que a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, se ejecuten las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

Este cuerpo legal es decretado bajo el principio que el Estado garantiza la igualdad de todos los seres humanos, en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, tiene su base legal en el Artículo 1o. de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: Protección a la persona. El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.

La Constitución declara que el Estado, como tal, o sea las organizaciones públicas que lo integran, sin excepción, y sus recursos humanos, materiales y financieros a su disposición se establecen para dar protección a la persona y su familia; el término -proteger-, significa defensa de la persona y de la familia. La protección de la persona individual, se inicia antes, durante la concepción y hasta el último día de vida.

La protección de la familia se inicia a partir de su constitución legal o jurídica, obligando a las autoridades a procurar su consolidación y continuidad. El bien común, es aquel que se logra con la colaboración de todos los miembros de la sociedad, y a la vez, aquel bien de todos, del que todos y cada uno, deben participar. Artículo 47. De La Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: Protección a la familia.

El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de los derechos de los conyugues, la paternidad responsable y el derecho de las personas de decidir libremente el número y esparcimiento de sus hijos.

Según el Artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Protección a la Familia. En su numeral 1 indica: la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad Y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

Según el Artículo 1940 del Código Civil de Guatemala, define el concepto de familia en forma escueta, y en su parte conducente menciona: en los contratos de arrendamiento, el arrendador complementa, el inciso segundo del mismo artículo, en la familia se comprende su esposa o conviviente de hecho, hijos, padres o personas que dependen de él económicamente.

#### **5.6.1. Bien jurídico tutelado, la familia**

Familia. La familia tiene diversas definiciones, porque responden a contenidos jurídicos y aspectos históricos que no son coincidentes ni en el tiempo ni en el espacio. Belluscio, Augusto César indica que familia, “en un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se le refiere y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales, por consanguinidad hasta el cuarto, y que, en un sentido más restringido, es el núcleo

paternofilial o agrupación formada por el padre, la madre, y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad.”<sup>36</sup>

Sin que quepa desconocer un concepto intermedio, en el cual la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella. Esta última definición es la que corresponde a la familia romana y que fue aceptada por las Leyes de Partidas, en que el grupo familiar estaba integrado incluso por los sirvientes. A su vez, Montero Duhalt, Sara ha definido la familia como la “institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de filiación.”<sup>37</sup>

Hace referencia el autor Ossorio, Manuel que “el vínculo familiar ofrece importancia jurídica porque da nacimiento a una amplia serie de derechos y obligaciones, especialmente referidos al matrimonio, a la relación paternofilial (la patria potestad de modo muy destacado) a los alimentos y a las sucesiones.”<sup>38</sup>

La Ley en su parte considerativa hace énfasis en el deber que tiene el Estado de Guatemala, en garantizar la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

El Gobierno de Guatemala, ratificó por medio del Decreto Ley Número 49-82 la

---

<sup>36</sup> Belluscio, Augusto César. **Ob. Cit.** Pág. 163.

<sup>37</sup> Montero Duhalt, Sara. **Derecho de familia.** Pág. 328.

<sup>38</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 216.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y con el Decreto Número 69-94 también ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que el objeto de la Ley es buscar un justo equilibrio entre la mujer y el hombre, en el campo social, económico, jurídico, político y cultural. Por lo que hace necesario tomar las medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, y contribuir de esa forma a la construcción de la familia basada en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

Que la violencia intrafamiliar constituye violación a los derechos humanos, y debe de entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, ya sea en el ámbito público o privado contra cualquier miembro de la familia, ocasionado por parientes, conviviente o ex conviviente, cónyuge cónyuge o ex cónyuge. Es de hacer notar que la ley declara que la violencia puede ser a cualquier miembro de la familia, no necesariamente tiene que ser contra la mujer, ya que la misma deja abierta la posibilidad que puede ser contra el hombre, al expresar que la violencia puede venir de terceros, no deja claro el lugar, en que se debe ejecutar la acción, ya que tendría que ser, la residencia de la víctima (mujer); podría darse el caso que se considere como violencia aquella que se diera entre dos hombres y no necesariamente contra una mujer o entre dos mujeres, dentro de un mismo núcleo familiar.

La Ley regulará la aplicación de las medidas de protección, para garantizar la vida, la integridad, seguridad y dignidad de las víctimas, se habla de víctima sin que se haya

comprobado la presunta agresión, de igualdad de derecho y deberes, dónde quedan las garantías del presunto agresor.

### **5.6.2. De la presentación de instituciones encargadas de recibir denuncias**

La Ley establece la forma en que se puede presentar la denuncia o solicitud de protección, esta forma será verbal o escrita, con o sin asistencia de profesional correspondiente. Esta norma faculta en forma arbitraria a la presunta víctima de la agresión, sin ningún formalismo, que lo vincule directamente, para que sirva de medio de prueba si los hechos aducidos resultaren falsos. Es compleja, ya que la denuncia o solicitud hecha por cualquier persona, no importando su edad contraviene las disposiciones contenidas en otras leyes, que establecen la edad, para poder ser sujetos de derechos y obligaciones. En el caso de los menores de edad, tienden a identificarse con alguno de los progenitores, y esto es aprovechado, para que los mismos sean fácilmente manipulados, por quienes pretenden hacer creer una presunta agresión, en presente ejemplo, a quién se hace responsable en el entendido que la denuncia resultara carente de veracidad.

Las facultades que se les da a las instituciones, se podría preguntar qué tan efectivas son, ya que las mismas están sujetas a un horario predeterminado, estableciendo la norma el plazo en que estas deben ser remitidas al órgano jurisdiccional correspondiente, y si el plazo no se cumple qué efecto tendrá la medida.

Establece el cuerpo legal, la obligación por parte de las instituciones encargadas de

recibir las denuncias, de remitirlas a Estadística Judicial, para los efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas de seguridad, debido a que las mismas no han llenado su cometido, pues la realidad es otra, ya que solo han llevado a cometer hechos más graves, hasta la muerte de los miembros de la familia, como una venganza por los daños ocasionados, a causa de la pérdida de bienes patrimoniales, así como la falta de comunicación o relación con algunos de los miembros de la familia, por los sujetos a quienes se les aplican, quienes en reacción a un hecho injusto reaccionan de forma violenta, ya que la presentación de las denuncias solicitando alguna medida de seguridad, por la falta de formalismo, y la falta de una investigación, por parte de las entidades encargadas de recibir la denuncia, es lo que ha hecho que esta ley, se preste a ser manipulada, lo cual ha dado como resultado que no llene el objetivo establecido en esta norma.

### **5.6.3. De las medidas de seguridad contenidas en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

Contempla las siguientes:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común.  
Si se resiste se utilizará la fuerza pública.

Según el Artículo 33 del Código Civil. Se presume el ánimo de permanecer, por residencia continua durante un año en el lugar. El Artículo 11, numeral 2, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, regula que nadie puede ser

objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. En cuanto a la aplicación de esta medida, al ser decretada se viola el derecho a la vida privada, de la familia, domicilio, a la honra o reputación de la persona.

b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos-educativos creados para ese fin. Si las medidas de seguridad, contenidas en la Ley, de su naturaleza se desprende que es de carácter preventivo, éstas tienen que ser aplicadas antes de que ocurra el hecho considerado como agresivo o violento. En este orden de ideas el Juez no puede, por el solo hecho de una denuncia, remitir a un centro de asistencia al supuesto sujeto activo de la acción, sin antes haber realizado por medio de profesionales en la materia un estudio psicológico, psiquiátrico, antropológico, que determine la necesidad de esta clase de programas. Además, con estas medidas se viola la garantía constitucional del debido proceso.

c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes. Se debe entender que la orden del órgano jurisdiccional competente, debe ser inmediata por el riesgo que es inminente, razón por la cual la denuncia presentada ante órgano jurisdiccional, tiene que cumplir con el debido procedimiento, más el tiempo, que esta se lleve en el órgano jurisdiccional competente que emite la orden, tiempo suficiente para que el presunto agresor, consume el hecho; y por el contrario si el hecho amerita la



acción inmediata de la autoridad, por ejemplo de la Policía Nacional Civil, ésta por lo regular no acude por que de sobra saben que están ante la comisión de un delito, porque no se cumple con el horario establecido legalmente para el allanamiento, limitándose a hacer acto de presencia o por el contrario solo como mera prevención.

Según el Artículo 23 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la vivienda es inviolable. Nadie puede penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las 6 ni después de las 18 horas. Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado, o de su mandatario.

### **5.7. Otras disposiciones**

De la duración de las medidas de seguridad. De esta norma se puede decir que el plazo de la misma es de carácter determinada, pero se pueden convertir en plazo indeterminado, dependiendo de la voluntad del sujeto pasivo de la agresión. De la reiteración del agresor. El contenido de esta norma se puede comparar, con el contenido de una de las causales para la separación o divorcio, contenida en el Código Civil de Guatemala, o bien reformar el artículo que la contiene agregándolo como una causal más para tal efecto. De la obligación de la Policía Nacional Civil, esta es una disposición muy compleja, de todos es sabido, forma arbitraria que en un buen porcentaje actúa esta autoridad, en aquellos casos, en que sin mandato legal actúa, ya con un mandato legal, y que a través de la historia ha sido cuestionada en su proceder.



## 5.8. La supletoriedad de otras leyes en la aplicación, de las medidas de seguridad

Al tratar en este apartado lo relacionado con las leyes supletorias, a que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, despeja las dudas que nacen en la aplicación en su caso, de cada una de ellas, en relación de las medidas de seguridad. La Ley objeto de análisis, establece que los órganos jurisdiccionales encargados de la recepción de las solicitudes y peticiones de las medidas de seguridad contenidas en la misma, serán los juzgados de familia en primer orden, luego hace mención de los juzgados de turno, sin indicar la Ley el procedimiento, por lo que se hace necesario establecer los procedimientos contenidos en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial.

La Ley de Tribunales de Familia en su artículo 2°. regula que: corresponde a la jurisdicción de los Tribunales de Familia los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con los alimentos, paternidad y filiación, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.

Sin embargo, en la Ley de Tribunales de Familia, no se establece el procedimiento por medio del cual se tiene que hacer valer la protección a las personas, sino lo hace a través de un instructivo para los tribunales de familia, de la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, Circular No. 42/AH. En la literal C. Casos que deben tramitarse en procedimiento Especial: I) Protección de las personas o seguridad de las personas



(Libro V. Título I. Capítulo I del Código Procesal Civil y Mercantil.

Siendo la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la Ley, específica para minimizar la violencia intrafamiliar, es la que se debe aplicar, al respecto la Ley del Organismo Judicial, establece:

Artículo 13. Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes. Otro de los aspectos que es conveniente hacer referencia, es el contenido del artículo 88 del Código Penal, a que se refiere el Artículo 7. en relación a las medidas de seguridad de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, al indicar que además, de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, la ley en materia recoge la clase de medidas de seguridad que puede aplicarse siendo las siguientes:

1. Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
2. Internamiento en granja agrícola, centro de industrial u otro análogo,
3. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial,
4. Libertad vigilada,
5. Prohibición de residir en lugar determinado,

6. Prohibición de concurrir a determinados lugares,

7. Caución de buena conducta.

Es considerable que la aplicación supletoria de las medidas de seguridad contenidas en el Código Penal, conlleva la aplicación del procedimiento preestablecido en el Código Procesal Penal, que debería aplicarse a las medidas de seguridad contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para el efecto el contenido de los artículos que tiene relación con el procedimiento del juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección contenido en el Libro Cuarto, Título IV.

El Artículo 484 del Código Procesal Penal. Regula: Procedencia. Cuando el Ministerio Público, después del procedimiento preparatorio, estime que sólo corresponde aplicar una medida de seguridad y corrección, requerirá la apertura del juicio en la forma y las condiciones previstas para la acusación en el juicio en la forma y las condiciones previstas para la acusación en el juicio común, indicando también los antecedentes y circunstancias que motivan el pedido.

El artículo antes citado, establece que para la imposición de una medida de seguridad, no dice una o más medidas, lo que indica que no podrán aplicarse más de una, como lo establece la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la norma en mención también establece que la aplicación será después del procedimiento preparatorio, contenido en el Libro segundo, del Código Procesal Penal que contiene el



procedimiento común, capítulo IV. Titulado Procedimiento preparatorio.

Considerando que las medidas de seguridad, contenida en la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no son consecuencia de un procedimiento, ni producto de una sentencia, ya sea esta condenatorio o absolutoria, éstas descansan en el principio de legalidad, correspondiendo dictarlas a los tribunales competentes, mediante un procedimiento preestablecido, como el establecido en la *regulación de este especial juicio, es exclusivo para sancionar con esas medidas*, también debe tenerse en cuenta el contenido del artículo 273 del Código Procesal Penal, sobre la internación temporal del imputado.


Una medida de seguridad y corrección, procederá si el Ministerio Público lo estima necesario, luego de establecer lo necesario en el procedimiento preparatorio y con el requisito de solicitarlo por escrito y al pedir la apertura a juicio e introducir su acusación fundamentando las causas de su requerimiento. Circunstancia por la cual a criterio personal no se pueden aplicar las medidas de seguridad contenidas en el Código penal.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las medidas de seguridad se decretan, en algunos casos, sin que exista ninguna acción preventiva o de ratificación del hecho denunciado, siendo las mismas decretadas inmediatamente sin más citar ni oírle a la persona contra quién fueron solicitadas; al decretarse las medidas de seguridad se deja desamparado al presunto agresor, sin protección de vivienda y los más elementales derechos para continuar una vida normal. La violencia intrafamiliar ejercida en el entorno familiar, constituye un grave problema de la sociedad guatemalteca, que exige una respuesta global y coordinada por parte de todos los poderes públicos, que permita que mediante las medidas de seguridad, se elimine la violencia desmedida existente en el país.

La violencia intrafamiliar en Guatemala se focaliza en el género femenino, en las diferentes expresiones, física, psicológica y económica, en detrimento de los valores fundamentales como mujeres. La poca atención de las instituciones encargadas de velar por la protección al género femenino, desencadena en las víctimas, la apatía o desinterés para acudir a denunciar; esto provoca la renuncia tácita a sus derechos fundamentales. La aplicación de las medidas de seguridad por violencia intrafamiliar tiene mayor incidencia en los hombres, toda vez que son los que violentan generalmente dentro del núcleo familiar, las mujeres son las que en un momento determinado reciben menos apoyo en la aplicación de dichas medidas.

El Congreso de la República debe reformar el Código Penal, a fin de tipificar la violencia intrafamiliar como delito, en todas sus manifestaciones físicas, psicológicas, sexuales y



patrimoniales, para brindar la debida protección a los sujetos vulnerables en las relaciones familiares; así garantizar a la ciudadanía la seguridad de su integridad física, por medio de mecanismos de fácil comprensión a toda la población. El Organismo Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Mujer, garantice la protección permanente de las víctimas que hacen las denuncias de violencia intrafamiliar, y garantizar que los victimarios no vuelvan a reincidir o ejercer acciones en contra de la víctima, creando refugios familiares que protejan a las víctimas durante el proceso, para garantizar su seguridad.

## BIBLIOGRAFÍA

AMUCHATEGUÍ REQUENA, Irma G, Ignacio Villasana Díaz. **Diccionarios jurídicos temáticos segunda serie, Derecho Penal**, 1. vol.; Oxford. Ed.; Servicios Editoriales Gráficos, S. A. de C. V. México: noviembre 2002.

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. 1t. Ed, Académica Centroamericana. Guatemala: 1982.

ALMENDAREZ, Graciela y Antonio Alcántara. **Registros y ruta crítica de la denuncia de violencia intrafamiliar contra la mujer**. Proyecto reducción de la violencia contra la mujer, 1a. ed., Guatemala: Ed. Magna Terra, 2002.

ALSINA, Hugo. **Tratado práctico de derecho procesal civil y comercial**. Argentina: Ed. Astrea, 1972.

BELLUSCIO, Augusto César. **Manual de derecho de familia**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma, 2001.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 4t.; 14a ed.; Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, 1976.

CALAMANDREI, Piero. **Instituciones de derecho procesal civil**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídica Europa-América, 1972.

CALDERON REYES, Héctor Vinicio. **Análisis de las medidas de seguridad y su aplicación como prevención penal y social. Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 1986.

CHACON CORADO, Mauro y Juan Montero Aroca. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. 2ª. ed.; Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2001.

CHACON CORADO, Mauro. **Los conceptos de acción, pretensión y excepción**. 2ª. ed.; Guatemala: Ed. Centro Ed. Vile, 2000.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. 1t.;. 9a. ed.;. Boch, Casa Ed.;. Urgel, 51 Bis. Barcelona, España: 1948.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal, José Francisco De Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco.** Ed.; Edi-Art. Impresos. Guatemala: abril 1987.

ESTRADA ZEPEDA, Beatriz Eugenia. **Análisis integral de la violencia en la familia.** 1ra. Edición. Ministerio Público, Guatemala. C. A. 2000.

GARCÍA ITURBE, Arnoldo. **Las medidas de seguridad.** Instituto de Ciencias Penales Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela, imprenta universitaria de Caracas. Venezuela: 1967.

GUZMÁN CARAVACA, Laura. **Violencia de género, derechos humanos y democratización. Perspectiva de las mujeres.** Volumen 4 Apoyo a la participación de las ONG'S y Organizaciones de la Sociedad Civil de Centroamérica, en las Acciones Preparatorias para la IV Conferencia Mundial de la Mujer. Beijing, 1995.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. **Estado peligroso.** Imprenta de Juan Pueyo. Madrid, España: 1922.

LÓPEZ, Guisela. **Aprendiendo a quitarnos las vendas de los ojos, violencia intrafamiliar, guía para intervenir en casos de violencia intrafamiliar.** 1a. ed., Guatemala: (s.f.i.) (s.e.).

MONTERO DUHALT, Sara. **Derecho de familia.** Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 1984.

MORALES TRUJILLO, Hilda. **Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer.** Proyecto reducción de la violencia contra la mujer, 4a. ed., Guatemala: Ed. Magna Terra, 2009.

MORALES TRUJILLO, Hilda, **Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer.** 2ª. Ed. Guatemala, Magna Terra editores, agosto 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español, V familia y sucesiones.** 3ª. ed.; Madrid, España: Ed. Ediciones Pirámide, S.A., (s.f.).

RODRÍGUEZ I., Alicia Amalia. **La mujer y los derechos humanos.** Procurador de los Derechos Humanos, Defensoría de la Mujer, 1993.



SANMARTÍN, José; Molina, Alicia y García, Yolanda. **Informe internacional 2003, Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja, estadísticas, y legislación.** Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, Valencia, España: Ed. Diseñarte – Goaprints, s.l., 2008.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** (Pacto de San José), aprobado en Guatemala, por el Decreto Número 6-78 del Congreso de la República. 1978.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.** Convención de Belém Do Pará. Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 1994.

**Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979.

**Declaración de Universal de los Derechos Humanos.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

**Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.** Asamblea General de Naciones Unidas, 1993.

**Código Civil.** Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto Ley 107. Enrique Peralta Azurdía, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

**Código Penal.** Decreto Número 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto Número 51-92. Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** Decreto Número 27-2003 del Congreso de Guatemala. 2003.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto Número 2-89. Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto Número 40-94 y Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

**Ley de la Policía Nacional Civil y su Reglamento.** Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Decreto Número 97-96. Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.** Decreto Número 22-2008. Congreso de la República de Guatemala, 2008.

**Ley de Tribunales de Familia.** Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 206, 1964.

**Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 831-2000, 2000.